

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 097

Fecha: 06 Julio de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2003 00032	Conciliación Previa	GLADYS ROJAS TERRIOS	MANUEL JESUS ENRIQUEZ POTOSI	Auto resuelve solicitud se deniegan peticiones, beneficiarios alimentos mayores de edad, deben actuar a traves de apod.judicial.	05/07/2022		
41001 31 10005 2010 00348	Conciliación Previa	MERY DUSSAN DE VARGAS	ARGEMIRO VARGAS PASTRANA	Auto resuelve solicitud presentada por el demandado y pone er conocimiento lo informado por FOPEP	05/07/2022		
41001 31 10005 2019 00126	Ordinario	YANED VASQUEZ BELTRAN	NUMAEL PEÑA HERNANDEZ	Auto requiere parte actora, pone en conocimiento respuestz diferentes entidades y ordena remitir link expediente digital apod partes.	05/07/2022		
41001 31 10005 2019 00296	Procesos Especiales	LUIS ALBERTO PERDOMO	Her. indet. AVUNDIO ADOLFO MEDINA CAMACHO y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 2/2022 hora 10:30 a.m, para proferir fallo	05/07/2022		
41001 31 10005 2019 00519	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ	Auto de Trámite designa curador	05/07/2022		
41001 31 10005 2020 00096	Ordinario	ANA MELBA CORDOBA	HERNANDO RAMIREZ VILLARREAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 16/2022 hora 8:30 a.m. articulo 372 C.G.P.	05/07/2022		
41001 31 10005 2021 00003	Ordinario	MARYELI MORALES OSSO	ALVARO MONTILLA POLANIA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 3/2022 hora 8:30 a.m. articulo 372 C.G.P.	05/07/2022		
41001 31 10005 2021 00045	Verbal	LEONOR CORDOBA GARZON	DAVID BEDOYA ROMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 4/2022 hora 8:30 a.m. articulo 372 C.G.P.	05/07/2022		
41001 31 10005 2021 00045	Verbal	LEONOR CORDOBA GARZON	DAVID BEDOYA ROMAN	Auto de Trámite control de legalidad, pone en conocimiento y resuelve petición	05/07/2022		
41001 31 10005 2021 00168	Verbal Sumario	LEONARDO PENAGOS VARGAS	OLGA LUCIA GUZMAN RAMOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 11/2022 hora 10:30 a.m. para proferir e respectivo fallo.	05/07/2022		
41001 31 10005 2021 00224	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YESMIN PUENTES SOACHE	RAFAEL CASTRO LOSADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 4/2022 hora 10:30 a.m. articulo 501 C.G.P.	05/07/2022		
41001 31 10005 2021 00265	Verbal Sumario	FABIO NELSON QUINTERO TRUJILLO	DIANA CAROLINA SALAS PINO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 9/2022 hora 8:30 a.m. articulo 392 C.G.P. pone en conocimiento y requiere actora	05/07/2022		
41001 31 10005 2021 00334	Ordinario	MARINELA MENDEZ CUELLAR	JHON FISHER MUÑOZ CAMACHO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 9/2022 hora 10:30 a.m. para proferi sentencia y pone en conocimiento	05/07/2022		
41001 31 10005 2021 00483	Verbal Sumario	DARIO RAMIREZ MACIAS	CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 10/2022 hora 8:30 a.m. articulo 392 y Rec.Pers.Dr. Miguel Pineda, apod.demandado	05/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00043	Verbal	VICKY JACKELINE SEGURA CESPEDES	VICTOR BRAULIO SALCEDO DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia agosto 11/2022 hora 8:30 a.m. articulo 372 C..G.P.	05/07/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 Julio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	CONCILIACIÓN
Demandante	GLADYS ROJAS TERRIOS
Demandado	MANUEL JESÚS ENRIQUEZ POTOSÍ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2003-00032-00

El Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal declara control de legalidad, y se deja constancia que las beneficiarios de los alimentos ya son mayores de edad.

En la hora de ahora, es importante indicarles a todos los interesados en este asunto, que deberán actuar a través de apoderado judicial como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actué en causa propia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25-00022-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 11-01-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Sin embargo, respecto de las peticiones de los numerales 2, 3, 4 y ss, como la 14 se ha de indicar que no es procedente acceder a ellas, en razón a que el descuento se ha de efectuar por medio del proceso ejecutivo, para el cobro de mesadas alimentarias impagadas.

En estas condiciones se deniegan todas y cada una de las solicitudes que obran dentro de este asunto.

Notifíquese  
El Juez,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	CONCILIACIÓN
Demandante	MERY DUSSAN DE VARGAS
Demandado	ARGEMIRO VARGAS PASTRANA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- <b>2010-00348</b> -00

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Consorcio FOPEP el día 11 de febrero de 2022.<sup>1</sup>

En atención a la solicitud presentada por el demandado el día 01 de marzo de 2022<sup>2</sup> encuentra el Juzgado que el título que se descontó en el mes de febrero de la misma anualidad fue pagado al señor Argemiro Vargas Pastrana el día 11 de marzo de 2022 de acuerdo con la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia.

En estas condiciones, el signatario del escrito, estese a lo decidido en esta instancia

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 013

<sup>2</sup> Numeral 014

## Respuesta peticion

nocontestar@fopep.co <nocontestar@fopep.co>

Vie 11/02/2022 7:06

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; correspondencia@fopep.gov.co <correspondencia@fopep.gov.co>

Reciba un cordial saludo por parte de Consorcio FOPEP

De acuerdo a su solicitud, anexamos la respuesta mediante este correo.

Con el fin de atender sus peticiones con mayor oportunidad y pueda realizar seguimiento a las mismas, es necesario que las próximas solicitudes sean realizadas a través de nuestra página web [www.fopep.gov.co](http://www.fopep.gov.co) / Servicios en línea / Radicar.

**Este es un mensaje automatico por favor absténgase de responderlo.**

Cordial saludo.

**Consorcio FOPEP**



Radicado No. S2022002229

CONSORCIO FOPEP 2019  
Fecha: 10/02/2022 16:19:45  
Radicado Salida

Bogotá,  
RAD. 2022003376

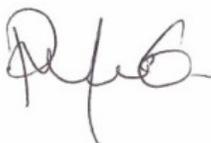
Señores  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**  
KR 4 6 99  
NEIVA (HUILA)

<i>Asunto:</i>	<i>Conciliación</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Mery Dussan de Vargas C.C. 36.161.719</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Argemiro Vargas Pastrana C.C. 12.103.254</i>
<i>Proceso:</i>	<i>41 001 31 10 002 2010-00348-00</i>
<i>Oficio:</i>	<i>2010-348-56</i>

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 04 de febrero de 2022, nos permitimos informar que la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Argemiro Vargas Pastrana, ha sido levantada y dejará de aplicar en la nómina a partir del mes de marzo de 2022, de acuerdo con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente



**RAQUEL YIBITH GALINDO LARA**  
**ANALISTA DE EMBARGOS**

Proyectó:rgalindo



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	YANED VASQUEZ BELTRÁN
Demandada	NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00126-00

Antes de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal procede a declarar control de legalidad y expone lo siguiente:

Analizada cada una de las actuaciones y revisado cada uno de los documentos obrantes en el plenario encuentra el Juzgado que a la fecha, no se ha puesto en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Notaría Segunda de Neiva el 16 de diciembre de 2021,<sup>1</sup> por la Fiscalía 40 Local CAVIF el 17 de febrero de 2022,<sup>2</sup> y por el Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Neiva el 02 de marzo de 2022 el cual se agregó al expediente el día 29 de junio de la misma anualidad.<sup>3</sup>

Por esta razón, el Juzgado, dispone poner en conocimiento de la parte interesada los documentos enunciados, así como todas las actuaciones que reposan en el expediente digital,

La Secretaría de forma inmediata y sin dilación alguna, comparta el link del expediente electrónico a las partes y sus apoderados.

---

<sup>1</sup> Numeral 50 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 56 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 62 Cuaderno 1 Expediente Digital

Ahora bien en atención a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora el Juzgado dispone que la demandante en el término de cinco (05) días allegue la documentación que a su sentir no ha sido remitida por las entidades a las cuales se ha requerido.

Vencido el término regrese el proceso al Despacho para fijar fecha y hora donde se ha de continuar la audiencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACM', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

**OFICIO N. 2019-00126-233**

notaria segunda neiva <notaria2neiva@gmail.com>

Jue 16/12/2021 14:17

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Anexo lo solicitado.

# Notaría Segunda

*Círculo de Neiva*

Neiva, 16 de Diciembre de 2021

OFICIO No. 1389

Doctor

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**

Email : [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

REF : OFICIO No. 2019-00126-2233 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021.  
ENVIO REGISTRO DE MATRIMONIO DE : **NUMAEL PEÑA HERNANDEZ**  
y **ADELAIDA QUIMBAYA LOZANO**.

Comedidamente y en atención a su solicitud de la referencia, adjunto al presente me permito enviarle **UNA (1)** copia auténtica por ambas caras del Registro Civil de MATRIMONIO de **NUMAEL PEÑA HERNANDEZ** y **ADELAIDA QUIMBAYA LOZANO**, el cual se halla inscrito en esta Notaría bajo el Indicativo Serial No. **410494** de fecha 17 de Agosto de 1982.

Atentamente,



**REINALDO QUINTERO QUINTERO**  
Notario Segundo del Círculo de Neiva-Huila



Anexo lo enunciado en UN FOLIO.

*Yolanda P.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de  
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

410494

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
17	AGOSTO	1982

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA SEGUNDA - - -	5 Código 3502	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría NEIVA HUILA - - -
---------------------	--	------------------	--

Lugar de celebración COLOMBIA - - -		6 Depto., Int. o Comisaría HUILA - - -	9 Municipio NEIVA - - -
DATOS DEL MATRIMONIO	10 Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11 Oficina sede de celebración (gubernativa, parroquia) PARROQUIA SAN JOSE - - -	12 Nombre del matrimonio e párroco VICENTE SAN SEGUNDO
FECHA DE CELEBRACIÓN		15 Clase Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/>	16 Número -
13 Día 21	14 Mes NOVIEMBRE	15 Año 1981	16

19 Primer apellido PEÑA - - -	20 Segundo apellido HERNANDEZ - - -	21 Nombres NUMAEL - - -
DATOS DEL CONTRAYENTE	22 Fecha de nacimiento 10 MARZO - - 1964	23 Identificación Clase: T. I. <input type="checkbox"/> C. U. <input checked="" type="checkbox"/> C. E. <input type="checkbox"/> Número: 12.124.424 de NEIVA
24 Estado civil anterior Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		25 Número de registro 1964 F. 263 T. 40
26 Lugar de nacimiento ALCALDIA - - CAMPOALEGRE (HUILA)		27

28 Primer apellido QUIMBAYA - - -	29 Segundo apellido LOZANO - - -	30 Nombres ADELAIDA - - -
DATOS DE LA CONTRAYENTE	32 Fecha de nacimiento 14 JULIO - - 1956	33 Identificación Clase: T. I. <input type="checkbox"/> C. U. <input checked="" type="checkbox"/> C. E. <input type="checkbox"/> Número: 36.158.600 de NEIVA
34 Estado civil anterior Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		35 Número de registro 1956. L.5 F 242 - -
36 Lugar de nacimiento INSPECCION POLICIA - - - SAN ANTONIO HUILA - -		37

38 Nombre y apellido del padre LAUREANO PEÑA - - -	39 Nombre y apellido de la madre MARINA HERNANDEZ - - -
40 Nombre y apellido del padre MARCOS QUIMBAYA - - -	41 Nombre y apellido de la madre HERCILIA LOZANO - - -

42 Nombre y apellido NUMAEL PEÑA HERNANDEZ - - -	43 Firma autógrafo NUMAEL PEÑA HERNANDEZ
44 Identificación C#12.124.424 DE NEIVA HUILA - -	45

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

**NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA**  
es fiel copia tomada de su original  
TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
Neiva 16 DIC 2021  
El Notario \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NEIVA  
NOTARIO SEGUNDO  
DEL CIRCULO DE NEIVA

JORGE ARCE LUNA  
NOTARIO  
NOTARIA SEGUNDA

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notaria No.	67	Número de escritura	68	Fecha otorgamiento de la escritura
							Día Mes Año	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69	Nombres	70	Identificación (Diseño, Sexo, etc.)	71	Entro registro nacimiento

PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaria o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento				
			Día Mes Año					
	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaria o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro
75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento					
		Día Mes Año						
72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaria o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se hace el registro	
75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento					
		Día Mes Año						

78	NOTAS

**RE: PROCESO 2019-126 OFICIO 79**

James Emilio Chavez Renteria <james.chavez@fiscalia.gov.co>

Jue 17/02/2022 15:59

Para: HUILA- Daniel Severo Parada Bermudez <dirsec.huila@fiscalia.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores

Juzgado 5° de Familia Oral de Neiva

Despacho.

Adjunto al presente, comedidamente hago llegar el expediente solicitado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

C.C. Doctor DANIEL SEVERO PARADA BERMUDEZ – Director Seccional de Fiscalías del Huila.

Atentamente,

**JAMES EMILIO CHAVEZ RENTERIA**

Fiscal Cuarenta Local CAVIF

Teléfono: 57 (8) 8712261 ext.112

Fiscalía General de la Nación

Carrera 8 N°6-61 Piso 3,

Seccional Neiva Huila



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el

receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

---

**De:** HUILA- Daniel Severo Parada Bermudez

**Enviado el:** jueves, 27 de enero de 2022 2:50 p. m.

**Para:** Magnolia Rojas Ortiz

**CC:** James Emilio Chavez Renteria; Angela Ines Ipus Montes; John Fredy Correa Mora; Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

**Asunto:** RV: PROCESO 2019-126 OFICIO 79

Cordial Saludo Señora Magnolia;

Por favor verificar, radicar de MANERA INMEDIATA con ORFEO y asignar a la Fiscalía 40 Local, con el fin de que se dé respuesta directa al peticionario de ser pertinente.

Atentamente,

DANIEL SEVERO PARADA BERMUDEZ

Dirección Seccional Huila

(57-8) 8664446 Ext 83059

Fiscalía General de la Nación

Carrera 4 N° 6-99 Edificio Palacio de Justicia



 *Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. ¡El medio ambiente es cosa de todos!*

---

**De:** Juridica Notificaciones Judiciales <[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 27 de enero de 2022 2:27 p. m.

**Para:** HUILA- Daniel Severo Parada Bermudez <[dirsec.huila@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.huila@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** RV: PROCESO 2019-126 OFICIO 79

*Cordial saludo.*

*Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite.*

*AFR*

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 27 de enero de 2022 1:54 p. m.

**Para:** Juridica Notificaciones Judiciales <[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** PROCESO 2019-126 OFICIO 79

CORDIAL SALUDO PARA SU CONOCIMIENTO Y TRAMITE RESPECTIVI, ENVIO OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico:** [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**  
**CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 15/JUN/2017  
Hora: 10:19:00  
Departamento: HUILA  
Municipio: NEIVA

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 410016001286201700471  
Departamento: 41 - HUILA  
Municipio: 001 - NEIVA  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 01286 - UNIDAD RECEPTORA CAVIF  
Año: 2017  
Consecutivo: 00471

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DE OFICIO (INFORMES)  
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? SI  
Fecha: 14/JUN/2017  
Hora: 00:00:00  
Cual ? COMISARIAS DE FAMILIA  
Nombre de quien remite: MARIA NATALIA S. POLO TRUJILLO  
Cargo: COMISARIA DE FAMILIA

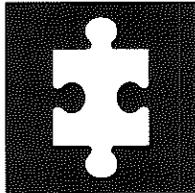
**DATOS DE LA VICTIMA**  
**CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: YANED  
Primer Apellido: VASQUEZ  
Segundo Apellido: BELTRAN  
Género: FEMENINO  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Dirección residencia: 41001 CALLE 27 SUR NO. 23-40 BARRIO FRONTERAS DEL MILENIO  
País: COLOMBIA  
Departamento: HUILA  
Municipio: NEIVA  
Teléfono Móvil: 3102079740  
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**DATOS DEL INDICIADO**

Primer Nombre: NUMAEL  
Primer Apellido: PEÑA  
Segundo Apellido: HERNANDEZ  
Género: MASCULINO  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección residencia: 41001 NO APORTA  
País residencia: COLOMBIA  
Departamento residencia: HUILA  
Municipio residencia: NEIVA  
Capturado: NO  
Tipo de Captura:

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 05/JUN/2017  
Hora: 00:00:00  
Para delitos de acción continuada:  
Fecha inicial de comisión: 05/JUN/2017  
Hora: 00:00:00  
Lugar de comisión de los hechos :  
Municipio: 1 - NEIVA  
Departamento: 41 - HUILA  
Dirección: 41001 NO APORTA  
Uso de armas ? NO  
Uso de sustancias tóxicas: NO

## Relato de los hechos:

SE REGISTRA EN EL SPOA EL OFICIO NO. 1121 – 2017 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017, REMITIDO POR LA DOCTORA MARIA NATALIA S POLO TRUJILLO, COMISARIA DE FAMILIA, SOLICITANDO SE INICIE DE OFICIO INVESTIGACION CONTRA NUMAEL PEÑA HERNANDEZ, VICTIMA YENED VASQUEZ BELTRAN, POR EL PRESUNTO PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. CONSTA DE (01) FOLIOS.

---

Firma del Denunciante



---

Firma de quien recibe la Denuncia

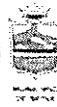
---

DIANA MARIA LOZANO POLANCO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien registra

usuario que imprime: F3DLOZANO - fecha impresión: 15/jun/2017 10:27:47

[guardar](#) [cancelar](#)



 <b>Neiva</b> 	<b>DENUNCIA COMISARIA DE FAMILIA</b>	471
	<b>FOR-SC-10</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde:</b> Octubre 10 de 2012

Neiva, 5 de Junio del 2017

Oficio No.1121 -2017

Doctora  
**NATALIA PINZON TOVAR**  
 FISCAL COORDINADORA UNIDAD Local CAVIF  
 Carrera 8 No. 6-61  
 Ciudad.

ALCALDIA DE NEIVA CORRESPONDENCIA	
07 JUN 2017	HORA <i>4:04</i>
RADICADO	<i>J F</i>
FOLIOS	<i>103</i>
FUNCIONARIO	<i>Lera</i>

Respetada Doctora Natalia:

En forma atenta y de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 294 de 1996 y a lo dispuesto en auto de fecha de hoy, dentro del proceso radicado N° **209-2017** de solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar adelantado en este Despacho, me permito solicitar su valiosa colaboración para que se preste asistencia o auxilio a la señora **YENED VASQUEZ BELTRAN** contra el Señor **NUMAEL PEÑA HERNANDEZ**, residente en la Calle 27 sur No. 23-40 Barrio Fronteras del Milenio de esta ciudad, **teléfono 3102079740**, a quien se le ha dictado medida de protección en su contra consistente:

- **ABSTENERSE Y CESAR** todo acto de violencia e intimidación, de amenaza y venganza de maltrato y ofensa, de hecho o de palabra, escándalos públicos o privados en contra de la víctima.

Así mismo, me permito informarle que se le ha comunicado a la víctima que las medidas de protecciones provisionales y definitivas son rogadas, y la efectividad de ellas se realizaran cuando el hecho o evento de violencia surja.

Por lo anterior, de manera atenta le solicito remitir la presente decisión al Centro de atención de la Policía **CAI TIMANCO** o dependencia que usted considere pertinente dentro de la institución que usted dirige, esperando la oportuna y diligente colaboración de los funcionarios de la **PONAL** y el cuadrante de seguridad respectivo, para garantizar el cumplimiento de la medida.

Agradezco su gentil colaboración,

  
**MARIA NATALIA S. POLO TRUJILLO**  
 Comisaria de Familia  
 Proyecto Olga Lu


**VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - HUILA**  
  
**HUIL- CAVIF - No. 20170200175122**  
 Fecha Radicado: 2017-06-09 16:01:08  
 Anexos: SIN.

*D/14-06-2017*  
*FELVA*

Calle 2 C No 28-14 Barrio Los Parques  
 Tel.: 8600471-08600469  
 Neiva - Huila C.P. 410010  
 Sgobiernoalcaldianeiva.gov.co  
 w alcaldianeiva.gov.co





**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**G.REG.CLI, ODONT, PSQU, PSICOL -D.R.SUR**

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA  
 TELEFONO: Conmut. ( 8 ) 8720610 . 872073

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

No.: **GRCOPPF-DRSUR-03926-2017**

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 06 de junio de 2017  
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **GRCOPPF-DRSUR-04198-C-2017**  
 OFICIO PETITORIO: No. C.F. 1118-2017 - 2017-06-06. Ref: Proceso 209-2017 -  
 AUTORIDAD SOLICITANTE: OLGA LUCIA PERALTA TABORDA  
 COMISARIA DE FAMILIA  
 COMISARIA  
 AUTORIDAD DESTINATARIA: OLGA LUCIA PERALTA TABORDA  
 COMISARIA DE FAMILIA  
 COMISARIA  
 CALLE 2C No:28-14. LOS PARQUES  
 NEIVA, HUILA  
 NOMBRE EXAMINADO: **YANED VASQUEZ BELTRAN**  
 IDENTIFICACIÓN: CC 55178278  
 EDAD REFERIDA: 41 años  
 ASUNTO: Violencia de pareja

*Handwritten notes:*  
 Junio 6 - 2017  
 H: 04:20: P. del  
 Pueblo Mitaorta  
 VSF-209-17

Examinada hoy martes 06 de junio de 2017 a las 11:30 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO de la COMISARIA DE FAMILIA, donde solicitan valoración médico legal por "Lesiones Personales"..

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:**

Nombre: YANED VASQUEZ BELTRAN. Edad referida: 41 años. Documento de identidad: CC 55178278. Sexo: Mujer. Procedencia: NEIVA. Lugar de residencia: Cll 27Sur No 23-40. Barrio FRONTERA DEL MILENIO. Escolaridad: Primer año de técnico. Ocupación actual y/o actividad: Ama de casa / Encargado (a) del hogar. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

**DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:**

Nombre: NUMAEL PEÑA HERNANDEZ. Edad referida: 53 años. Documento de identidad: CC 12124424. Sexo: Hombre. Procedencia: NEIVA. Lugar de residencia: Cll 27Sur No 23-40. Barrio FRONTERA DEL MILENIO. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Representantes comerciales y técnicos de ventas. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

**RELATO DE LOS HECHOS:** La examinada refiere que " El sábado 3 de junio de 2017 como a las 10:30 de la noche, mi esposo con el que vivo desde hace 2 años, en unión libre, y con quien no tengo hijos, estábamos durmiendo los dos en la habitación, cuando yo sentí que él me empezó a apretar el cuello, y diciéndome perra, y que lo habían llamado a decirle que yo tengo mozo, y que es una muchacho de la plaza san pedro al que el le compra el cacao, y que va en la noche a culearme, yo empécé a defenderme, y cogí un cristo y le pegue en una brazo, y nos palmadas, yo me salí como pude, y prendí las luces de la casa, y me gritaba que me iba a matar, y que me iba a matar, el no tiene arma, ni tiene cuchillo, el me viene agrediendo verbalmente casi todos los días, a los 3 meses de yo haberme ido a vivir con él, me agrede verbalmente, físicamente es la segunda vez que me pega, le gusta tomar licor, no consume sustancias, yo tengo hijos de 20 y 17 años"" no he ido a recibir atención médica "" no trabajo, no me deja ni trabajar el empezó a pagarme sueldo para que no me relacionara con nadie"..

KELLY ALEXANDRA PASTRANA ALVARADO

## INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRSUR-03926-2017

**ANTECEDENTES:** Sociales: OCUPACION: NINGUNA. Patológicos: NO REFIERE. Quirúrgicos: NO REFIERE. Traumáticos: NO REFIERE. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. No utiliza métodos anticonceptivos.

**REVISIÓN POR SISTEMAS " DOLOR EN EL CUERPO "**

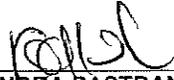
**EXAMEN MÉDICO LEGAL** Aspecto general: Ingresa caminando por sus propios medios, tranquila, colaboradora.

Descripción de hallazgos - Examen mental: alerta orientado en tiempo, lugar y persona. Se expresa con lenguaje coherente y claro. - Neurológico: no déficit motor, ni sensitivo. - Tórax: 1. equimosis violácea oscura de 4 cm x 2 cm degradada a verdes en región pectoral derecho. - Miembros superiores: 1. equimosis violácea irregular de 5 cm x 3 cm en dorso de dedo pulgar de la mano derecha. No hay limitación funcional. resto de examen físico dentro de parámetros normales.

### **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. Se remite a valoración por Psicología Forense para determinación del riesgo mortal. Teniendo en cuenta lo relatado por la examinada se sugiere a la autoridad conocedora del caso, le brinde a la examinada una medida de protección urgente, se envía informe medico legal por correo.

Atentamente,



---

**KELLY ALEXANDRA PASTRANA ALVARADO**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

---

### **SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ**

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

06/06/2017 12:41

Pag. 2 de 2



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUR**

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA  
TELEFONO: Conmut. ( 8 ) 8720610 - 872073

**INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO**

En atención a lo estipulado en el Capítulo III, artículos 7 y 8 de la ley 1257 de 2008 respecto a que las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal; y en especial tienen derecho a: "i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia"; presentamos el siguiente informe psicosocial de valoración del riesgo de violencia mortal a mujeres por parte de la pareja/expareja, que tiene como objetivo contribuir a la toma de decisiones sobre las medidas de protección y atención -art. 17 y 19 ley 1257- (solo para uso administrativo).

**INFORME No.:** GRCOPPF-DRSUR-03926-2017-VR.

**CIUDAD Y FECHA:** NEIVA. 06 de junio de 2017

**AUTORIDAD DESTINATARIA:** OLGA LUCIA PERALTA TABORDA  
COMISARIA DE FAMILIA  
COMISARIA  
CALLE 2C No:28-14. LOS PARQUES  
NEIVA, HUILA

**NÚMERO DE CASO INTERNO:** GRCOPPF-DRSUR-04198-C-2017

**PERSONA ASOCIADA:** YANED VASQUEZ BELTRAN

Se deja constancia que a la usuaria se le informaron los objetivos y alcance de la evaluación. Se explica y firma consentimiento informado, el cual reposa en el archivo del INMLYCF.

Se realizó entrevista semiestructurada a la usuaria y aplicación de la Escala DA (Danger Assessment-Evaluación de Peligro, Campbell, 2004).

**DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN**

**IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA**

**NOMBRE:** YANED VASQUEZ BELTRAN  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 55178278  
**EDAD:** 41 años  
**NATURAL:** LA MONTAÑITA  
**ESTADO CIVIL:** Unión libre  
**ESCOLARIDAD:** Primer año de técnico  
**OCUPACIÓN:** Ama de casa / Encargado (a) del hogar

**HALLAZGOS:**

**Datos relacionados con la dinámica familiar del núcleo conformado por la usuaria:**  
La usuaria manifiesta que la dinámica de su núcleo familiar es polémica porque: "...él es muy celoso y de la nada me empieza a insultar y a decir que yo tengo mozo, así como pasó el sábado... yo tuve una pareja antes de él y convivimos por 17 años, teníamos una casa con ese señor y cuando nos separamos yo tuve que darle 30 millones para que me dejara la casa, y el que es ahora mi marido me prestó 30 millones para darle a mi expareja, luego me compró la casa y me dio los 30 que me había prestado más 45 millones y puso la casa a nombre de la hermana; luego compramos otra casa a nombre de otro hermano de él, que es en la que estamos viviendo, me pedía plata prestada, luego compré un CDT y me dijo que si me pasaba algo él lo reclamaba... Me paga el celular y se la pasa revisándomelo, y ve un contacto raro para él y les escribe hola amor a las 10:00 cuando yo estoy durmiendo... se hace pasar por mí en el celular y me borra los números... es miserable hasta con el mismo, no me compraba comida... (llora), él cuando íbamos a visitar a mi familia no me deja saludar a nadie, ni mirar a nadie, ni menos bailar con nadie... no me deja trabajar, ahora que se fue dijo que se le perdieron 5 millones de pesos y me tiene estresada porque me escribe, me llama, me presiona que va a ir por la plata, me insulta, me dice perra, vagabunda, ladrona; tengo miedo de que vaya a la casa (llora) ya tengo medida de protección, que voy a llevarla al comando..." ella refiere que ya no existen lazos afectivos de ella hacia el denunciado, lo define como un hombre: "...celoso, posesivo, planea las cosas, está enfermo, él mismo dice que si uno es honesto en la vida no consigue nada... ..." la relación del denunciado con sus

hijos es distante, al igual que las relaciones de las familias; la autoridad en la pareja ha sido él, las necesidades básicas que están satisfechas en el hogar donde convivía la pareja vive la usuaria son agua, alcantarillado, internet, tvcable, luz, gas, educación, alimentación, vivienda y la usuaria se encuentra vinculada a seguridad social como cotizante y le paga el denunciado.

**Dinámica de la relación de violencia:**

La usuaria refiere que la violencia física se ha presentado desde "... hace un año que me cogió a cachetadas porque tomado se iba a llevar el carro y yo le quite las llaves... una vez salimos en Florencia y mi sobrino salió a cantar y decía que me estaba dedicando esas canciones y me pellizcaba, me deja los morados de los pellizcos, esa vez me dejó botada y sin un peso, él se vino para Neiva, es vez nos separamos, pero me buscó y me pidió perdón... con todos estos problemas yo he perdido el apetito sexual y no quiero estar con él, me dice que mire como estoy, que venga y le hago rapidito solo... ha querido que tengamos relaciones anales y yo le digo que no y se enoja... no me deja planificar y me quería amarrar con un hijo... perdí un hijo de él y en embarazo me dijo que todavía estaba a tiempo para hacer lo que quisiera... entendí que me dijo que abortara...(llora)..". el maltrato se ha presentado en la casa donde conviví la pareja y en sitios públicos; entre los testigos del maltrato se encuentran la familia de él y los vecinos; el maltrato ha sido físico, verbal y económico; NUNCA ha usado armas blancas o armas de fuego, para amenazarla o intimidarla, pero si han habido amenazas de muerte del denunciado a la usuaria, la violencia física y verbal ha sido bidireccional. De la familia del denunciado la usuaria manifiesta que proviene de una familia monoparental su madre es viuda y la relación de la usuaria con ella ha sido distante; de sus anteriores parejas, la usuaria refiere que el denunciado está casado y se encuentra en proceso de separación de bienes con la esposa, con quien en este momento está viviendo después de que la policía lo sacó de la casa que compartía con la usuaria.

**Redes de apoyo:**

La usuaria refiere que no cuenta con nadie, porque su madre depende de sus hermanos, quizás algunas tías o amigas, amigos, que aunque no conocen la situación de la usuaria y en un momento determinado ante un peligro inminente podrían ofrecerle respaldo y brindarle alojamiento

**FACTORES DE RIESGO VICTIMA**

- Haber permitido una relación de pareja en la cual ella no estaba de acuerdo con el manejo de las finanzas del hogar
- La difícil situación económica de la usuaria y la dependencia económica generada por el denunciado, mitigan sus habilidades para solucionar asertivamente conflictos de pareja
- Temor a que el denunciado la saque de la casa y no tenga un albergue para ella, su hija y su nieto

**FACTORES DE RIESGO AGRESOR**

- Las constantes y recientes amenazas de muerte del denunciado a la usuaria
- Ser una persona impulsiva con falta de autocontrol
- Instrumentalización de la violencia (usa la violencia para conseguir de la mujer los que desea-su objetivo)

**FACTORES DETONANTES**

- Problemas económicos de la pareja y la falta de responsabilidad del denunciado
- El denunciado reacciona de forma violenta ante comentarios de infidelidades de la usuaria sin tener certeza del reclamo que le hace
- El deseo de dominio y de control del denunciado al tratar de restringir las relaciones sociales de la usuaria, además de sus ingresos

**FACTORES DE SOSTENIMIENTO**

- La dependencia afectiva de la usuaria que también le transfiere a su hija que no es hija del denunciado
- Aceptación de la usuaria de las excusas del denunciado, que provocan la reincidencia de la agresión que evocan el CILCO DE VIOLENCIA DE PAREJA

**FACTORES PREDISPONENTES**

- Intolerancia del denunciado a la búsqueda de independencia de la usuaria
- La intolerancia del denunciado ante la resistencia de la usuaria a tener relaciones sexuales
- Los celos del denunciado

**ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO**

- **ESTRATEGIAS NEGATIVAS:** Confusión en sus sentimientos que la mantienen en una relación intermitente, Temor al fracaso sentimental, No aceptación de la usuaria a terminar la relación por su alta dependencia económica, Anclaje en el recuerdo y en el planteamiento de preguntas sin respuesta., Comentarios que provocan los conflictos de pareja, Normalización de la violencia (Modelo de padres con

- **ESTRATEGIAS POSITIVAS:** Apoyo de la policía solicitándole al denunciado que saliera de la casa, por lo tanto cuenta con albergue, Haber estudiado y ser técnica, Reorganización del funcionamiento familiar y de la vida cotidiana, Planes de cambiar de domicilio, Búsqueda de apoyo social y proyectar su independencia económica, No tener hijos con el denunciado

Según el informe médico legal, la usuaria refiere que: "...El sábado 3 de junio de 2017 como a las 10:30 de la noche, mi esposo con el que vivo desde hace 2 años, en unión libre, y con quien no tengo hijos, estábamos durmiendo los dos en la habitación, cuando yo sentí que él me empezó a apretar el cuello, y diciéndome perra, y que lo habían llamado a decirle que yo tengo mozo, y que es una muchacho de la plaza san pedro al que él le compra el cacao, y que va en la noche a culiarme, yo empecé a defenderme, y cogí un cristo y le pegue en una brazo, y nos palmadas, yo me salí como pude, y prendí las luces de la casa, y me gritaba que me iba a matar, y que me iba a matar, él no tiene arma, ni tiene cuchillo, el me viene agrediendo verbalmente casi todos los días, a los 3 meses de yo haberme ido a vivir con él, me agrede verbalmente, físicamente es la segunda vez que me pega, le gusta tomar licor, no consume sustancias, yo tengo hijos de 20 y 17 años"" no he ido a recibir atención médica "" no trabajo, no me deja ni trabajar, el empezó a pagarme sueldo para que no me relacionara con nadie".

La usuaria refiere que proviene de una familia nuclear, sus padres vivieron juntos; pero su madre falleció de Gillain Barré; su padre es adulto mayor y trabajaba en labores agrícolas, la usuaria es la 7 de 11 hermanos, 4 hombres y 7 mujeres, uno de ellos "dicen que lo envenenó la mujer para quedarse con una parcela de él..." otro hermano trabaja en el INPEC y los otros dos en el campo; algunas hermanas son ama de casa, 2 viven en Villavicencio y trabajan en un supermercado propio y la menor es comerciante de caucho. La usuaria refiere que no sabe si hubo situaciones de violencia entre sus padres. La usuaria refiere que sostuvo una relación sentimental con convivencia en unión libre durante 2 años aproximadamente, de esta relación no existen hijos; de la relación anterior de la usuaria existen dos hijos, uno de 20 años que es independiente y una hija de 17 años que convive con ella, porque está en dieta y con el nieto que tiene 22 días de nacido; la usuaria es técnico en Auxiliar de enfermería, pero a la fecha no se encuentra laborando y se dedica a labores del hogar y al cuidado de su hija y su nieto; de la relación anterior del denunciado existen dos hijos de 34 y 32 años; él tiene 52 años, estudió hasta el grado 11º y se encuentra trabajando como comerciante de granos (cacao), la usuaria convivía con el denunciado en casa propia que está a nombre de un hermano de él, pero que según la usuaria fue ajustada a gusto de ellos porque se compró durante la convivencia, pero anota que la astucia del denunciado propició para que no entrara en la separación de bienes, los demás gastos del hogar fueron compartidos. La usuaria ingresa por sus propios medios al consultorio sin alteración en la marcha, ropa portada adecuadamente, aspecto personal cuidado, no presenta discapacidades o limitaciones físicas aparentes, no hay déficit motor ni sensitivo aparente, sin movimientos anormales como tics, flujo de lenguaje es normal, coherente, bien estructurado, lógico y de volumen moderado, conducta social adecuada, comprende las preguntas, se ubica en persona, lugar y en tiempo, se muestra colaboradora durante todo el proceso de entrevista. La usuaria refiere que de la presente denuncia espera que "...le hagan un llamado de atención a mi marido para que no me vuelva a agredir de ninguna manera, quiero que me de lo que legalmente me corresponde por la convivencia y que me espere que consiga algo para donde irme con mi hija y mi nieto..."

#### INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

Según lo relatado por la usuaria en la entrevista, la aplicación de la Escala DA (Danger Assesment - Evaluación de Peligro, Campbell, 2004) y la observación de los profesionales, nos permitimos informar que existe un **RIESGO MODERADO (R.2)** en la usuaria de sufrir nuevas lesiones, que pueden ascender a **LESIONES MÁS GRAVES**, dada la existencia de violencia desencadenada por los celos del denunciado y que han trascendido al control de las actividades de la usuaria restringiendo sus actividades normales como el desempeño laboral al punto de pagarle un salario mínimo y seguridad social con tan de que ella no salga a trabajar, limitándole sus relaciones sociales y familiares; situación que obstruye el libre desarrollo humano integral, ella se siente culpable porque reconoce que ha permitido esa situación y que ahora le atormenta, porque no tiene ingresos fijos, ni un empleo y si tiene gastos con una hija menor de edad en dieta en la casa que debe desocuparle al denunciado; la usuaria argumenta que el maltrato ha sido psicológico, físico y sexual, que la violencia ha venido aumentando paulatinamente, pero resalta que antes habían problemas por el consumo problemático de alcohol y es algo que el denunciado ha mejorado; reconoce que el principal factor desencadenante de los actos violentos son las conductas celotípicas del denunciado que el denunciado asocia con problemas financieros; ella describe a su pareja como una persona impulsiva, violenta y celosa, que sería capaz de matarla si la llega a ver con otro, pues han sido recurrentes las amenazas de muerte y los intentos de ahorcamiento; ella dice que teme por su vida, porque la violencia puede evolucionar y desencadenar escenas catastróficas o eventos mas graves que el reportado en esta denuncia; teme que el denunciado llegue a la casa a cobrarle dineros que ella no le debe y se vuelvan a presentar riñas que pueden aumentar el nivel de gravedad si no se toman las medidas necesarias para velar por la vida, salud física y/o mental, e integridad de la usuaria y evitar escalar en la historia de violencia intrafamiliar.

**RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 17 Y 19 DE LA LEY 1257 DE 2008, EN LO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ATENCIÓN:**

Recomendaciones para la aplicación del artículo 19 de la ley 1257 de 2008, en lo relativo a medidas de protección, con fines de reparación y garantías de no repetición. • Se informa a la usuaria que existe la Ley 1257 de 2008 que identifica los derechos de la mujer y se recomendó que solicite derechos estipulados en ella, se entregó plegable. Se entregó directorio de contactos de ruta de atención. • Se recomienda a la autoridad brindar asesoría jurídica o asistencia legal a la usuaria en relación con temas de separación y violencia de pareja. • Se recomienda a la autoridad pertinente que es LA POLICIA NACIONAL HACER VÁLIDA la MEDIDA DE PROTECCIÓN que fue otorgada a la usuaria para que se haga cumplimiento de la ley y pongan fin a la violencia, maltrato o agresión, amenazas y cese la intimidación a la usuaria. • En caso de que la pareja decida continuar conviviendo juntos, se solicita reciban acompañamiento Psicoterapéutico a la pareja con el objetivo de mejorar las condiciones actuales de convivencia. De acuerdo a la normatividad vigente, la EPS es la encargada de ofrecer este servicio de manera oportuna. • Se recomienda a las entidades de protección de los Derechos Humanos como las ONG o Secretaria de la Mujer, infancia y Familia - SMIF; apoyar y orientar a la usuaria para rescatar las ayudas que brinda el Estado bajo la Ley 1257 de 2008 y la Resolución 1895 de 2013 donde se contempla el tema de albergues y casa refugio. • Se informa a la autoridad que se brindó información clara, completa, veraz y oportuna a la usuaria en relación con sus derechos y las rutas de atención y protección; se entregó un folleto sobre los mismos y PLAN DE PROTECCIÓN.

**CONCLUSIONES:** De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es RIESGO MODERADO, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora YANED VASQUEZ BELTRAN en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un RIESGO MODERADO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte

LIBIA JIMENEZ  
PSICÓLOGA

**OBSERVACIONES:**

El presente informe se basa en la aplicación de la escala DA (Danger Assesment-Evaluación de Peligro, Campbell, 2004). La presente valoración versa sobre la usuaria, sus factores protectores, redes de apoyo, mecanismos de afrontamiento y sus necesidades en éstos aspectos; es un elemento adicional, que sumado a las demás averiguaciones sobre el presente caso, puede contribuir en la toma de decisiones por parte de la autoridad sobre las medidas de protección y atención (art. 17 y 19 ley 1257). Dado que las circunstancias de violencia intrafamiliar son dinámicas y cambiantes, las recomendaciones vistas en el presente informe pueden ser de aplicación en el marco de la ley 1257, durante un período de tiempo no mayor a seis meses a partir de su emisión. Este informe no constituye prueba pericial; no es una valoración de daño físico, psíquico, mental o emocional de la usuaria. Tampoco valora aspectos relativos al presunto victimario dado que este no ha sido evaluado ni entrevistado.

No. Expediente CAD										4	1	0	0	1	6	0	0	1	2	8	6	2	0	1	7	0	0	4	7	1
										Dpto	Mpio			Ent	U. Receptora					Año			Consecutivo							

**DECLARACIÓN JURADA –FPJ-15-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial o el Fiscal Delegado

Se da inicio a la presente diligencia, la cual es practicada conforme a los artículos 221, 347, 382, 384, 386 del C.P.P.

Ciudad Neiva Huila D 28 M 06 Año 2017 Hora 11:40 a.m.

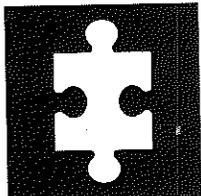
La suscrita servidora, identificada como aparece al pie de la firma, procede a recibir Declaración Jurada a la señor (a) YANED VASQUEZ BELTRAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.178.278 Expedida en Neiva Huila, residente en la Calle 27 Sur # 23-40 Barrio Fronteras del Milenio, Celular 3102079740.-

En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa a la declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P, informándole que no está obligado a declarar contra si mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se la ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio.

Se procede a tomar el juramento: Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? SI X NO   

PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales y civiles expresó: Mis Nombres y Apellidos son como quedaron dichos y escritos al inicio de ésta diligencia, natural de Florencia Caquetá, vecina de Neiva, tengo 41 años de edad, nací el 28/02/1976, estado civil Unión Libre, grado de instrucción bachiller, nacida el 16/04/1992 en Neiva Huila. Se le pregunta qué tipo de relación tiene con el indiciado, imputado, víctima o denunciante y si lo conoce: "Si señora, se de quien se trata, es mi compañero sentimental con quien hemos tenido inconvenientes por infidelidad de parte de él para conmigo".

PREGUNTADO: Indíquele a la Fiscalía cual es el motivo de presentarse a este Despacho donde se adelanta denuncia instaurada por usted, por violencia intrafamiliar en contra de NUMAEL PEÑA HERNANDEZ?. CONTESTO: "Me hago presente a éste Despacho Judicial a fin de poner en conocimiento que la investigación que aquí se adelanta es por una remisión de la comisaría de familia que me atendieron para el 5 de junio más o menos porque el 3 del mismo mes se presentó un inconveniente en mi casa porque yo estaba acostada viendo televisión con mi marido NUMAEL PEÑA HERNANDEZ, me quedé dormida y al rato cuando sentí fue que Numael me despertó agrediéndome física y verbalmente, yo me asusté porque me tenía encuellada y no me dejaba respirar, como pude me le solté, este señor siguió insultándome que yo era una perra, vagabunda y que le daba asco dormir conmigo, no sé por qué razón me gritaba esas cosas, porque la verdad estábamos en buenos términos, cuando de repente reaccionó así, yo estaba ahí sola con él, los vecinos se dieron cuenta del escándalo y llamaron la policía, cuando la policía llegó, ya estábamos calmados, le preguntaron a él que qué era lo que había pasado porque habían reportado un caso, y Numael les dijo a los policías que había tenido una discusión conmigo pero que yo ya estaba dormida y estaban las cosas claras, yo me paré del sillón donde estaba y le hablé a los policías, les dije que era mentira que no estaba nada claro, los policías me dijeron que si tenía para donde irme y yo les dije que no, que la plata la manejaba era él, entonces los policías le dijeron a Numael que era mejor que me fuera a pasar la noche a otro lado mientras se calmaban los ánimos, así fue que salió y se fue. De ahí en adelante no responde por las obligaciones de la casa, va cuando quiere y dice que no me va a dejar nunca porque yo soy su mujer, pero también cuando quiere me maltrata, me envía unos mensajes terribles de vulgares, el me cela con la anterior pareja que yo



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

12

tuve, y se que si me cela es porque aún me ama, él me lo ha dicho. Yo quiero que me ayuden para que nos orienten con un psicólogo, a veces pienso que con tantas viejas que ha tenido NUMAEL, seguro le han hecho algo, porque esta conmigo en la casa y le coge afán de irse, no se por qué. Me da mucha angustia porque me amenaza que si me ve con otra persona me hace algo. Solicito que la Fiscalía me ayude, esta en juego mi vida, temo por mi seguridad y la de mis hijos". Se le pregunta si tiene algo más que agregar a la presente diligencia?. CONTESTO: "Si señora, finalmente quiero dejar claro que no tengo enemigos, si me llega a pasar algo a mi o a alguno de mi círculo familiar, el único responsable es Numael y las viejas con que se mete, pues hasta me han hecho llegar unos mensajes y unas fotos que le envían las viejas a mi marido, desnudas y todas insinuantes, eso no es correcto que me estén haciendo llegar esa porquería mi celular, aquí las dejo de presente, porque sé que por estas infidelidades que tiene conmigo es que me maltrata cuando se arrebatata, posteriormente haré llegar unos mensajes que me envía donde me trata mal. Por ahora que siga el proceso. No es más".-

Declarante,

YANED VASQUEZ BELTRAN

**YANED VASQUEZ BELTRAN**

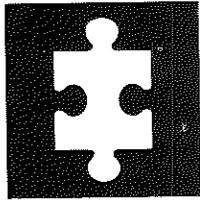
C.C. 55.178.278 exp. Neiva - Huila



ANGELA INES IPUS MONTES  
Asistente de Fiscal III

JAMES EMILIO CHAVEZ RENTERIA

Fiscal 40 Local CAVIF - Neiva



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

												<b>Número Único de Noticia Criminal</b>																				
												4	1	0	0	1	6	0	0	1	2	8	6	2	0	1	7	0	0	4	7	1
Entidad	Radicado Interno			Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora		Año			Consecutivo																				

<b>INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11</b>											
Este informe será rendido por la Policía Judicial											
Departamento	Huila	Municipio	NEIVA	Fecha	2018-11-15	Hora	1	5	4	7	

**1. DESTINO DEL INFORME**

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE HUILA  
 Unidad: CAVIF - NEIVA  
 Despacho: FISCAL 40  
 Dirección: CARRERA 8 NO. 6 - 61  
 Fiscal: JAMES EMILIO CHAVEZ RENTERIA  
 O.T. No.: 1959 , asignada el 2018-08-10  
 OPJ o Solicitud No.: 3494653 de fecha 2018-07-31

*FIS. 40  
 F. 20-11-15  
 H. 3:16 PM*

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

**2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA**

1.- Orden de entrevista: escuchar en entrevista a Yaned Vasquez Beltran, con C.C. indocumentada, residente en la Calle 27 Sur No. 23-40 B/ Fronteras Del Milenio, Tel: no aporta, Cel: 3102079740, victima de la violencia intrafamiliar, para ampliar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos denunciados, si hubo testigos caso afirmativo nombre(s), donde se puede(n) ubicar y entrevistarlo(s); como era el trato anterior, si ha acudido a comisaria de familia caso afirmativo cuál, si tiene hijos del denunciado, nombre e identidades, como ha sido el trato, cual es su intención con la denuncia, aclarar a la entrevistada que el delito no tiene conciliación ni desistimiento y las consecuencias penales de la investigación, establecer si se trata de maltrato físico o psicológico, en caso de ser físico allegar incapacidad de medicina legal o eps de las valoraciones psicológicas recibidas; en este caso entrevistar a la victima para que nos aporte testigos con el fin de esclarecer los hechos. Para lograr la presencia de la victima y testigos, agotar los medios posibles a vía telefonica, telegrafica o desplazamientos a la dirección registrada, en caso tal, realizar la búsqueda a través de las bases de datos publicas. 2- Orden de inspeccion: individualizar e indentificar a Numael Peña Hernandez, con C.C. indocumentado, no aporta direccion, tel: no aporta, cel: no aporta; quien constantemente agrede a la victima; en caso contrario si no se lograra establecer su paradero solicitar por intermedio de la victima mayor informacion sobre el indiciado para lograr su ubicación actual, como tambien averiguar sobre el comportamiento del indiciado dentro del nucleo familiar. Allegar a este despacho a traves de la oficina de informacion de la ponal si al indiciado le figuran antecedentes judiciales; como tambien si tiene condenas vigentes en el cisad, establecer arraigo del indiciado anteriormente mencionado y labores de verificacion, como tambien de vecindario. Determinar sobre el comportamiento social y moral del indiciado con el nucleo familiar, si de esta actividad resultaren testigos de los hechos escucharlos en entrevista. Se concede al investigador amplias facultades para que recaude datos e informacion que estime pertinentes, con el fin de tenerlo en cuenta para el desarrollo de esta indagacion y de aquellas actividades que requieran autorizacion del juez, debiera informarse inmediatamente para solicitar la orden correspondiente y de aquellas que no requieran previa orden del juez quedan facultados para la evacuacion de las mismas. 3- Búsqueda en la base de datos de la registraduria: oficiar a la registraduría para que nos allegue tarjeta de preparacion de la cedula del indiciado, posteriormente realizar el cotejo dactiloscopico en aras de establecer su plena identidad.

**3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN**

Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 4
Barrio / Vereda: EL CENTRO	Otro:
Dirección: Carrera 8 6 61, El Centro, Comuna 4 Central, Neiva, Huila	
Características: ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL	
Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 4
Barrio / Vereda: EL CENTRO	Otro:
Dirección: Carrera 8 6 61, El Centro, Comuna 4 Central, Neiva, Huila	
Características: ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL	
Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 4
Barrio / Vereda: EL CENTRO	Otro:
Dirección: Carrera 8 6 61, El Centro, Comuna 4 Central, Neiva, Huila	

DIRECCIÓN CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI  
 SUBDIRECCION SECCIONAL CTI NEIVA  
 CTI SECCIÓN DE INVESTIGACIONES  
 GRUPO INVESTIGATIVO CAVIF



Características: ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL	
Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 4
Barrio / Vereda: EL CENTRO	Otro:
Dirección: 41001 CARRERA 4 6 99, EL CENTRO, COMUNA 4 CENTRAL, NEIVA, HUILA	
Características: ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL	
Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 3
Barrio / Vereda: SANTA LIBRADA	Otro:
Dirección: Calle 21 12 50, Santa Librada, Comuna 3 entre Ríos, Neiva, Huila	
Características: ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL	
Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 4
Barrio / Vereda: EL CENTRO	Otro:
Dirección: Carrera 8 6 61, El Centro, Comuna 4 Central, Neiva, Huila	
Características: ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL	
Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 4
Barrio / Vereda: EL CENTRO	Otro:
Dirección: Carrera 8 6 61, El Centro, Comuna 4 Central, Neiva, Huila	
Características: ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL	
Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 4
Barrio / Vereda: EL CENTRO	Otro:
Dirección: Carrera 8 6 61, El Centro, Comuna 4 Central, Neiva, Huila	
Características: ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL	
Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 6
Barrio / Vereda: SAN JORGE ETAPA II	Otro:
Dirección: Calle 27 Sur 23A 40, Comuna 6 Sur, Neiva, Huila	
Características: CERCA AL DOMICILIO	
Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 4
Barrio / Vereda: EL CENTRO	Otro:
Dirección: Carrera 8 6 61, El Centro, Comuna 4 Central, Neiva, Huila	
Características: ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL	

**4. ACTUACIONES REALIZADAS**

4.1 Entrevista	2018-10-11
4.2 Verificación de arraigo y/o estudio socio economico	2018-10-11
4.3 Búsqueda en la base de datos de registraduría	2018-10-16
4.4 Búsqueda en bases de datos de acceso publico	2018-10-16
4.5 Búsqueda en bases de datos de acceso publico	2018-10-16
4.6 Individualización e identificación de personas	2018-10-16
4.7 Entrevista	2018-10-22
4.8 Entrevista	2018-10-23
4.9 Labores de verificación	2018-11-06
4.10 Búsqueda en base de datos	2018-11-15

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada o anexe cuantos folios sean necesarios indicando el número único de noticia criminal.

**5. TOMA DE MUESTRAS**

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces como sea necesario.

**6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS**

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA**

DIRECCIÓN CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI  
 SUBDIRECCIÓN SECCIONAL CTI NEIVA  
 CTI SECCIÓN DE INVESTIGACIONES  
 GRUPO INVESTIGATIVO CAVIF



1. **Entrevistas:** Con el fin de realizar la entrevista a Yaned Vásquez Beltrán el día 11 de octubre de 2018 se hace presente en las instalaciones del grupo CAVIF ubicadas en la Carrera 8 No. 6 - 61 piso 3 de esta ciudad, donde mediante entrevista la denunciante realiza el relato de lo sucedido con su expareja, el señor Numael Peña Hernández y los motivos por los cuales lo denunció, tal como quedó registrado en la entrevista que se adjunta al presente informe.

Así mismo, teniendo en cuenta que la señora Yaned referenció como testigos de los hechos a sus hijos, el día 22 de octubre de 2018 se presentó en las instalaciones del grupo CAVIF ubicadas en la Carrera 8 No. 6 - 61 piso 3 de esta ciudad, el señor Gustavo Adolfo Calderón Vásquez, quien relata lo que le consta respecto al comportamiento del señor Numael Peña Hernández, tal como consta en la entrevista que se adjunta al presente informe.

Igualmente, el día 23 de octubre de 2018 se presentó en las instalaciones del grupo CAVIF ubicadas en la Carrera 8 No. 6 - 61 piso 3 de esta ciudad, la señora Keydy Darena Calderón Vásquez, quien relata lo que le consta respecto al comportamiento del señor Numael Peña Hernández, tal como consta en la entrevista que se adjunta al presente informe y además aporta la impresión de una foto del señor Peña Hernández con una mujer.

1. Con el fin de identificar al indiciado, Numael Peña Hernández, mediante el formato Consulta en base de datos de la Registraduría del Estado Civil del 16 de octubre de 2018, se solicitó al grupo de Lofoscopia del CTI de esta ciudad, se allegara copia de la tarjeta de preparación de la Cédula del mismo, la cual fue recibida en la misma fecha y se adjunta al presente informe, con la siguiente información:

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Numael Peña Hernández

**C.C.12.124.424** de Neiva

**Fecha de Nacimiento:** 10 de marzo de 1964

**Lugar de nacimiento:** Campoalegre Huila

**Edad:** 54 años

- **Individualización:** El señor Numael Peña Hernández, es hijo de Laureano Peña y Marina Hernández mide 1.75 de estatura, es de piel blanca, cabello ondulado, color castaño, lo usa corto, ojos de color castaño, nariz mediana, boca pequeña, labios delgados, de barba y bigote escasos, orejas medianas.
- **Verificación de Arraigo:** El señor Numael Peña Hernández, reside en casa familiar ubicada en la Calle 27 sur No. 23 - 40 del Barrio Fronteras del Milenio de esta ciudad, no porta celular, de estado civil Casado, labora como comerciante de cacao. ( información suministrada por la denunciante ).
- **Labores de Vecindario:** El día 6 de noviembre de 2018 se realizaron labores de vecindario en el barrio Fronteras del Milenio de esta ciudad, alrededor de la vivienda del señor Numael Peña Hernández, donde la comunidad indica que no le han visto mal comportamiento, pero que si era muy celoso con la señora Yaned Vásquez.

**Antecedentes y Anotaciones Judiciales:** Mediante envío por correo electrónico, según oficio No. 825 del 16 de octubre de 2018 a la oficina de la SIAN solicitando información de las anotaciones judiciales presentadas por Numael Peña Hernández, de donde se recibe respuesta con Oficio No. FGN-SNAVU- 3423 del 17 de octubre de 2018, la cual no reporta anotaciones; así mismo, con el fin de establecer los antecedentes de Numael Peña Hernández, mediante oficio No. 826 del 16 de octubre de 2018, se solicitó información a la SIJIN de esta ciudad, de donde allegan respuesta en oficio No.S-20180616000/SUBIN-GRAIC-1.9 del 19 de octubre de 2018, en el cual no le figuran antecedentes. Igualmente, se hizo verificación en el Sistema SPOA, encontrando que a Numael Peña Hernández le figuran cinco registros de los cuales en uno de ellos se encuentra en calidad de indiciado, tal como consta en la impresión adjunta.

**En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.**

## 8. ANEXOS

- Entrevista a Yaned Vásquez Beltrán ( 4 folios )
- Entrevista a Gustavo Adolfo Calderón Vásquez ( 2 folios )
- Entrevista a Keydy Darena Calderón Vásquez y anexo ( 4 folios )
- Formato de Consulta en Base de Datos de la Registraduría del Estado Civil del 16 de octubre de 2018 a Lofoscopia - CTI - Neiva ( 1 folio )
- Tarjeta de Preparación de la Cédula de Numael Peña Hernández. ( 1 folio )
- Formato de individualización y arraigo de Numael Peña Hernández ( 3 folios )

DIRECCIÓN CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI  
SUBDIRECCION SECCIONAL CTI NEIVA  
CTI SECCIÓN DE INVESTIGACIONES  
GRUPO INVESTIGATIVO CAVIF

Versión: 02  
Aprobación: 2017-08-30 CNPJ  
Publicación: 2017-11-01

SIN ASIGNAR  
Sin asignar  
www.fiscalia.gov.co



No. de Informe: \_\_\_\_\_

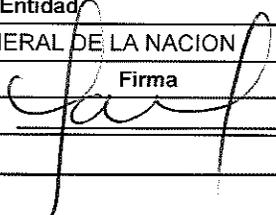
- Oficio No. 825 del 16 de octubre de 2018 a la SIAN ( 1 folio )
- Oficio No. FGN-SAVU- 3243 del 17 de octubre de 2018 - certificado de anotaciones judiciales de Numael Peña Hernández ( 1 folio )
- Oficio No. 826 del 16 de octubre de 2018 a la SIJIN ( 1 folio )
- Oficio No.S-20180616000/SUBIN-GRAIC-1.9 del 19 de octubre de 2018 - Antecedentes de Numael Peña Hernández ( 1 folio )
- Consulta SPOA ( 2 folios )

TOTAL FOLIOS: 21.

En los anteriores términos se rinde el presente informe.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

**9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad	
YAMILET DUSSAN CAMACHO		26515693	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	Firma	
TECNICO INVESTIGADOR II	[DESCONOCIDO]	@fiscalia.gov.co		

FIN DEL INFORME

DIRECCIÓN CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN - CTI  
 SUBDIRECCION SECCIONAL CTI NEIVA  
 CTI SECCIÓN DE INVESTIGACIONES  
 GRUPO INVESTIGATIVO CAVIF

Versión: 02

Aprobación: 2017-08-30 CNPJ

Publicación: 2017-11-01

SIN ASIGNAR  
 Sin asignar  
 www.fiscalia.gov.co

Pagina 4 de 4



4 1 0 0 1 6 0 0 1 2 8 6 2 0 1 7 0 0 4 7 1

No. Expediente CAD

Dpto.

Mpio.

Ent.

U. Receptora

Año

Consecutivo

**ENTREVISTA -FPJ-14-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 1 M 1 0 A 2 0 1 8 Hora 1 0 3 0 Lugar: CARRERA 8 No. 6 – 61 PISO 3

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO:**Primer Nombre YANED Segundo Nombre NAPrimer Apellido VASQUEZ Segundo Apellido BELTRANDocumento de Identidad C.C.  Otra  No. 55.178.278 de NEIVA

Alias \_\_\_\_\_

Edad: 4 2 años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 2 8 M 0 8 A 1 9 7 6Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CAQUETA Municipio MONTAÑITAProfesión NA Oficio HOGAREstado civil SOLTERA Nivel educativo TECNIODirección residencia: CALLE 47 No. 1 F – 12 CANDIDO Teléfono 3108832397

Dirección sitio de trabajo: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección notificación CL 47No. 1 F – 12 CANDIDO Teléfono 3108832397País COLOMBIA Departamento HUILA Municipio NEIVA

Relación con la víctima \_\_\_\_\_

Relación con el victimario \_\_\_\_\_

Usa anteojos SI  NO  Usa audífonos SI  NO **II. RELATO.**

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

*Yo estuve viviendo durante tres años con el señor Numael Peña Hernández, no tenemos hijos en común, yo tengo dos hijos ya mayores de edad, Gustavo Adolfo y Keidy Darena Calderón, cuando yo me salí a vivir con Numael ya llevábamos como tres años de novios, en ese tiempo Nuamel si mostró ser celoso, pero no al extremo, todo me parecía normal, ya luego de que nos salimos a vivir Numael me hizo dejar el trabajo que tenía y como él es comerciante de cacao, entonces me pagaba quinientos mil pesos mensuales para que yo estuviera con él en la compra del cacao, yo entonces andaba siempre con él, los primeros seis meses todo fue bien, ya luego yo empecé a darme cuenta que Numael a media noche se levantaba, me cogía el celular y se metía al baño a revisarlo, si encontraba un número que no tuviera nombre él llamaba a ver si era hombre o mujer el que contestaba, o por Whatsapp se ponía a escribirle a mis sobrinos a ver yo como les hablaba o ellos que tanto me decían, eso lo hacía tarde en la noche, luego de que llamaba o escribía borraba todo y al otro día mis sobrinos me llamaban y me preguntaban si yo les había estado escribiendo, yo so y de Florencia y las veces que viajamos allá donde mi familia, por cualquier cosa se enojaba y me dejaba*



tirada por allá, se venía para acá para Neiva, una vez estando allá fuimos a una taberna, yo tengo un sobrino que es cantante, nosotros estábamos ahí en la taberna cuando entró mi sobrino cantando y se sentó al lado de los papás de él, pues yo estaba con ellos, entonces Numael de una vez me pellizco y dijo que mi sobrino había entrado dedicándome esa canción y que él mejor se iba para Neiva, entonces yo le dije que si lo quería hacer que se fuera, que yo estaba con mi familia y que no estaba haciendo nada malo, así iban las cosas, el año pasado yo quedé embarazada, en abril tenía ya doce semanas, pero esos días desde que yo me enteré de mi embarazo Numael no hacía sino decirme que ese hijo no era de él, que mínimo era de uno de los mozos que yo tenía, me decía que me fuera para donde el mozo, que le desocupara la casa, era un maltrato psicológico diario, también me decía que yo era una perra vagabunda, que me fuera de la casa, ya de tanto decirme todas esas cosas, un día me cansé y le di una cachetada, yo le dije a él que si era una perra vagabunda que para qué me pedía que le diera un hijo, Numael se enojó y de una vez me pegó un empujón y una patada por el lado de las caderas, yo caí al piso y me puse a llorar, ya luego todo pasó, pero como a los dos días yo empecé a sentir dolores bajitos muy fuertes, terminé en la clínica y me tuvieron que hacer un legrado, perdí el bebé, como a los ocho días Numael me convidó para Hobo donde un hermano de él de nombre Telmo Peña, porque estaba cumpliendo años, ellos se pusieron a tomar, yo como a las tres de la mañana le dije que nos fuéramos para la casa de la mamá, que era donde llegábamos a dormir, pues yo estaba muy reciente de lo del legrado, él me dijo que si y nos fuimos, cuando llegamos a la casa de la mamá, Numael me dijo que la enferma era yo, que me quedara ahí que él se iba otra vez, entonces yo le quité las llaves del carro, la mamá de Numael, la señora Marina Hernández me dijo que le pasara las llaves a ella porque Numael ya estaba muy tomado, pero él me alcanzó a coger, en ese momento la mamá se me arrimó y yo le pasé las llaves, Numael de una vez me dio una cachetada y me empujó contra la cama, la señora Marina, le dijo que me dejara, que me respetara, que mirara que yo acababa de perder un bebé, pero a él no le importó, Numael esa noche se quedó en la sala, yo al otro día me vine para Neiva, recogí mis cosas y me fui para Florencia, allá duré el tiempo de la dieta por el legrado, pero apenas cumplí los cuarenta días, me devolví porque Numael y la mamá me llamaban cada nada y me decían que volviera, Numael me decía que él me quería mucho que lo perdonara, que él iba a cambiar, que íbamos a ir a terapias psicológicas, yo terminé accediendo, los primeros días todo fue bien, pero ya después de dos meses otra vez volvió a ser lo mismo, nunca fuimos siquiera a la terapia psicológica, Numael siguió tratándome mal, a toda hora era perra, vagabunda, culicaliente, cosas así por el estilo, si me llamaban tenía que colocar altavoz para que él escuchara lo que yo hablaba y con quien hablaba, no podía salir de la casa, yo tenía que andar era con él, ni así fuera para la tienda, yo no podía salir sola, ni a donde una hermana de él que vivía a media cuadra de la casa donde nosotros vivíamos; a principios de junio de 2017, un sábado en la noche estaba yo acostada viendo televisión, eran como las diez y media de la noche, ya estaba quedándome dormida, Numael estaba acostado conmigo, cuando de un momento a otro empezó a insultarme, a decirme que yo era mucha perra vagabunda, que me iba a matar si me veía con el mozo, yo le preguntaba que porqué me decía eso, no me contestó sino que se me fue encima y con las manos me quería ahorcar, como estábamos en la cama, en la pared que da a la cabecera había un cristo colgado, como yo pude cogí ese cristo y se lo tiré encima, lo alcancé a rayar en un brazo, entonces me soltó, yo salí de una vez corriendo para la calle, Numael me seguía persiguiendo, los vecinos se dieron cuenta de esto y de una vez llamaron la policía, después Numael me dijo que ya no más, que no nos tiráramos más, yo le dije a él que ya dejara la bobada él, entonces él se acostó en la habitación y yo me quedé en la sala viendo televisión, como a los veinte minutos llegó la policía, Numael salió y les dijo que ahí no estaba pasando nada, entonces yo salí y les mostré que tenía señas de golpes en el cuerpo, los policías le dijeron a Numael que era mejor que se fuera a quedar a otra parte esa noche, entonces Numael se fue a quedar donde la primera mujer que él tuvo, Adelaida Quimbaya, por esta razón fue que yo coloqué el denuncia en la Comisaría de Familia, pues los policías me aconsejaron que lo hiciera, para que ya él dejara de maltratarme, allá me mandaron a medicina legal, donde me valoraron y el dictamen lo enviaban directamente a la Fiscalía, en medicina legal me dieron diez días de incapacidad, a raíz de todas estas cosas a mí el amor se me fue muriendo, yo ya no quería tener relaciones con él, pero me obligaba a que estuviera con él casi todos los días, así yo no quisiera, la penetración para mí era dolorosa, pero a él nada le importaba, después de esos hechos Numael duró viviendo donde la ex mujer como veinte días, yo me quedé en la casa que él compró para que viviéramos juntos, pero como se la compró a un hermano, entonces nunca hicieron la legalización de la venta, a los pocos días de los hechos Numael empezó a llamarme y a pedirme que habláramos, pues él se había llevado todas las cosas de la casa, incluso cuando fue a sacar las cosas gravó todo lo que quedaba en la casa y me amenazó diciéndome que si yo me sacaba algo de la casa él me iba a demandar por robo, luego de los veinte días Numael volvió a la casa, nuevamente los primeros días bien, pero otra vez como dos meses después volvió a lo mismo, Numael era un celoso posesivo enfermo, pero yo me di cuenta que él tenía cuenta con otras mujeres;



cuando menos pensaba se enloquecía y me volvía a tratar mal, sin yo saber ni siquiera porqué, en este año para semana santa Numael me dijo que fuéramos a Hobo a donde la mamá de él, cuando llegamos allá estaba un hermano de él que es petrolero y testigo de Jehoba, a quien le dicen nandes, apenas nosotros íbamos llegando y Numael vio a nandes, de una vez me dijo a mi que yo era mucha perra, que yo me había ido era a verme con el hermano, que nos habíamos puesto cita para vernos allá, me trató super mal, entonces yo me bajé del carro y me fui hacia la avenida a coger un bus para devolverme para acá, cuando Numael me alcanzó, la hermana de él de nombre Nina, se dio cuenta de lo que pasó, entonces ella se fue detrás de mi y también me alcanzó, Numael me decía que me subiera al carro y Nina le decía a él que dejara la bobada que era que él también era muy atrevido, que el ladrón juzga por su condición, él me decía que me subiera, yo le dije que yo ya no iba a entrar a la casa de la mamá, entonces él me dijo que me subiera que nos veníamos para acá para Neiva, yo me subí y en todo el camino Numael me pidió perdón, me decía que no sabía qué le pasaba, el todo es que llegamos aquí y yo dejé de hablarle como por días, la verdad es que después de tantas cosas yo también me volví contestona, agresiva, él era como miserable conmigo, pues aparte de que no me dejó seguir trabajando, si yo le pedía para unos cucos me llevaba a comprar cucos de cinco mil, ahora último me dejaba en la casa y que yo mirara que hacía para el almuerzo y él se iba a almorzar donde la hermana. Mi hija tiene una niña de 17 meses, como ella estudia en una academia de belleza, yo le cuido la niña por las tardes, un día yo me fui a bañar y la niña se había quedado dormida, de un momento a otro a mi me dio como una tuza de ir a mirar de la niña, yo entré a la habitación y vi a Numael cogiéndole el pañal a la niña, no se si se lo iba a desabrochar, pero él tenía la cremallera del pantalón abajo, entonces me entró la duda porque un hermano de él fue capturado por estar mostrando sus partes a unos niños, y además la ex mujer de Numael me dijo cuando yo empecé con él que tuviera cuidado con mi hija, porque Numael le había manociado el hijo a ella, también una vez que estábamos en Hobo, yo estaba durmiendo con Numael, cuando empecé a sentir que me estaban manosenando, yo pensé que era Numa, y cuando abrí los ojos me di cuenta que era un hermano de él de nombre Elvis Peña, yo de una vez hice alboroto, pero Numael no se despertó, yo lo saqué de la habitación y al otro día le conté a la mujer de él y hablé con Numael, a él no se le dio por nada, días después Elvis y la mujer fueron a mi casa a pedirme disculpas por lo que había pasado, de igual manera Numael ahí si no fue capaz de decir nada. Un día hace como veinte días, yo me levanté a las cuatro de la mañana al baño y fui a mirar el celular, para ver a que hora se había acostado mi hijo, pues por medio del messenger aparece la última vez que estuvo contactado, entonces Numael me vio mirando el celular y de una vez me dijo que era que yo estaba recibiendo mensajes del mozo, que yo era una zorra, perra, yo de una vez le tiré el celular y le dije que se lo comiera si quería, que ya me iba a amargar el día desde tan temprano, entonces me dijo que yo era una malparida hijueputa, entonces yo me le pase por encima y me fui para la cocina, estando allá cogí un cuchillo y me fui a enterrárselo, Numael estaba sentado en la cama, pero él me alcanzó a coger las manos, me dijo que si era que yo lo quería matar, yo le dije que si, que con gusto lo haría y me haría a pagarlo a la cárcel, pero algo me hizo calmar, yo me salí entonces de la habitación y como a los quince minutos él fue a buscarme, me llevó agua y me dijo que me fuera para la habitación otra vez, yo le hice caso, como a las siete de la mañana a él le llegó un mensaje donde decía que si a uno le roban algo, Dios se lo devuelve siete veces, entonces como yo a él le vendí mi casa y él me la pagó como quiso y cuando quiso, yo hice el comentario de que ojalá Dios me devolviera mi casa, entonces Numael de una vez me metió un empujón y me dijo que si era que yo quería decir que él me había robado, yo le dije que si, que eso era prácticamente así, porque él me hizo venderle la casa, para después hacerme sentir arrimada en la casa de él y echarme cada nada, entonces Numael me dijo que me fuera de la casa, que sacara las cosas de una vez y me fuera, Numael se fue a bañar y se salió de la casa, como una hermana mía que vive en el Paratebueno Cundinamarca me había estado pidiendo que fuera a ayudarla porque estaba muy enferma, entonces yo empaqué algo de ropa y me fui, eso fue un viernes, al otro día yo supe que se fue a bailar con otra vieja a Hobo y como a los tres días le mandó unas fotos a mi hermana Nancy, donde yo estaba, mostrándole que había sacado todas mis cosas de la casa y las había dejado en la reja, le dijo a mi hermana que me dijera que viniera por las cosas porque sino él las regalaba, entonces yo llamé a mi hija y le dije que fuera a ver si eso era cierto, le dije que fuera con la policía y así lo hizo, él apenas vio a mi hija con la policía de una les dijo que se podía llevar todo lo que estaba ahí, pero apenas se fue la policía mi hija pudo sacar lo que buena mente él quiso, pero días antes él es ya había sacado cosas de la casa. En sí las agresiones de Numael hacia mi fueron mas que todo psicológicas y verbales, las veces me agredió físicamente fueron más que todo cachetadas y empujones. Ahora Numael está ya saliendo con otra mujer y cada nada me envía mensajes amenazándome, me dice que yo no tengo nada que ir a hacer a la casa de él, que yo soy una perra vagabunda, que no tengo nada, dice que yo me fui dejándolo por otro y que me fui con otro, que si él me llega a ver con otro me manda a matar y que me piquen y me echen al río, también dice que me va a demandar, Numael es problemático con los vecinos, es un



hombre muy guaricho. Numael era tan celoso que mi hijo no me podía abrazar o invitarme a comer una helado, porque él de una vez era capaz de pensar que yo me acostaba con mi hijo. Hace como un mes Numael me estuvo diciendo que comprara un seguro de vida y que lo dejara a él como único beneficiario, yo ese día casi no le puse mucho cuidado, pero luego volvió y me habló de eso, entonces yo le dije que no me gustaría dejarlo solo a él como heredero por mis hijos y mi nieta, él no dijo nada, luego otra vez me volvió a decir lo mismo, yo le evadí la conversación, pues no me pareció, eso ahora me hace dudar de las intenciones que él hubiera podido tener en ese momento. Yo tengo entendido que Numael le ha propuesto hasta a las sobrinas que él les paga para que ellas se acuesten con él. Respecto a testigos, los vecinos se dieron cuenta, pero no se si ellos me pueden colaborar, sería solo mis hijos.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista?

SI  NO  ¿Cuál?

Firmas:

*YANED VASQUEZ BELTRA*

Firma entrevistado

YANED VASQUEZ BELTRA

Nombre:

55.178.278 DE NEIVA

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

YAMIL ET DUSSAN CAMACHO

Nombre:

TECNICO INVESTIGADOR II

Cargo:

GRUPO CAVIF - CTI

Entidad:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION



		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA</b>					
		<b>N° CASO</b>					
		41	001	60	01286	2017	00471
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 <b>ENTREVISTA - FPJ-14-</b> Este formato será utilizado por Policía Judicial							

Fecha Entrevista: 22/10/2018 Hora: 17 : 00 Lugar: NEIVA Municipio: NEIVA Departamento: HUILA

Conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO**

Primer Nombre: GUSTAVO Segundo Nombre: ADOLFO  
 Primer Apellido: CALDERON Segundo Apellido: VASQUEZ  
 Documento de Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 1075301463  
 País Expedición: COLOMBIA Departamento Expedición: HUILA  
 Municipio: NEIVA  
 Alias:  
 Edad: 21 Años. Género: MASCULINO Fecha de Nacimiento: 13/01/1997

**Lugar de Nacimiento:**

País: COLOMBIA Departamento: HUILA  
 Municipio: NEIVA  
 Profesión: SIN PROFESION Oficio: ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS  
 Estado Civil: SOLTERO Nivel Educativo: SECUNDARIA

**Información Residencia:**

País: COLOMBIA Departamento: Huila  
 Municipio: NEIVA  
 Dirección: CALLE 47 No. 1 F - 12 CANDIDO Teléfono: 3105076767

**Información Sitio de Trabajo:**

País: Departamento:  
 Municipio:  
 Dirección: Teléfono:

**Información Lugar de Notificación:**

País: COLOMBIA Departamento: Huila  
 Municipio: NEIVA  
 Dirección: CALLE 47 No. 1 F - 12 CANDIDO Teléfono:  
 Teléfono Móvil: 3105076767 Correo:

Relación con la Víctima:  
 Relación con el Victimario:  
 Usa Anteojos: NO Usa Audífonos: NO

**II. RELATO**

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Yo soy hijo de la señora Yaned Vásquez Beltrán, mi mamá tuvo una relación sentimental con el señor Numael Peña Hernández como por tres años, yo de igual manera ya lo distinguía tiempo antes porque



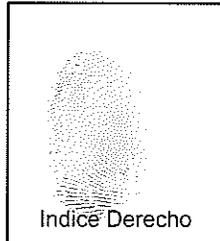
fue vecino de nosotros y ya lo había visto antes de que fuera la pareja de mi mamá, luego de que mi mamá iniciaría su relación con Numael, al poco tiempo se salieron a vivir juntos, mi hermana Keidy y yo seguimos viviendo con ellos y la verdad durante el tiempo que él estuvo viviendo con mi mamá en la casa, Numael nunca fue mala gente conmigo, simplemente teníamos una relación cordial, pero sí en muchas ocasiones escuché que Numael trataba mal a mi mamá en forma verbal y psicológica, yo realmente procuraba alejarme de la situación y hacer de cuenta que no estaba pasando nada, porque yo soy muy impulsivo y no quería terminar emproblemado con ese señor; Numael era muy celoso, posesivo y enfermo con mi mamá, ella no podía saludar, ni mirar a nadie porque de una vez decía que era el mozo, llegó a decir hasta que un sobrino de mi mamá era el mozo, mi mamá me comentaba todas estas cosas, yo nunca vi que él golpeará a mi mamá, pues lógicamente yo me hubiera metido a defenderla, también cuando a veces ellos discutían Numael se me hacía al lado para que mi mamá se calmara, la verdad es que mi mamá no era de pelea ni nada, ella siempre fue muy noble y muy humilde, pero Numael la volvió así, la tenía como descontrolada, ya la tenía casi loca, psicosiada con tanto problema que le armaba y sus celos enfermizos, yo traté siempre de ignorar las discusiones de ellos, pero no me iba de la casa en esos momentos porque no iba a permitir que él de pronto la fuera a tocar, pero si me consta que Numael insultaba a mi mamá por mensajes de texto a su celular, la trataba de perra, vagabunda le decía que era una ofrecida, yo leí esos mensajes. Eso es todo lo que me consta respecto al comportamiento de Numael con mi mamá, si hubo algún otro tipo de agresión aparte de la psicológica y verbal sucedería mientras estaba por fuera de la casa.

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: NO Cual medio?

Nombre de Archivo:

*Gustavo Calderon*

Firma del Entrevistado  
 GUSTAVO ADOLFO CALDERON  
 VASQUEZ  
 CC 1075301463



*[Handwritten Signature]*

Firma Policía Judicial  
 YAMILET DUSSAN CAMACHO  
 Carné: 11041  
 TECNICO INVESTIGADOR II  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION







Yo soy hija de Yaned Vásquez, mi mamá hace como tres años se salió a vivir con Numael Peña Hernández, yo no vivía con ellos pero todos los días iba a la casa de mi mamá y me quedaba todo el día, al principio yo ví la relación de mi mamá con Numael bien, él la trataba bien, ya después de un tiempo él empezó a ponerse como muy celoso, a él no le gustaba que yo fuera a la casa porque según él yo le llevaba razones de los mozos a mi mamá, él le decía eso a mi mamá, incluso Numael hizo muchas cosas para que mi esposo y yo no volviéramos a la casa, entre esas en una ocasión él hizo perder la alcancía de ellos que permanecía en la habitación de ellos con llave, todo para echarle la culpa a mi esposo de que él se había robado la alcancía, también una vez dijo que mi hermano Gustavo Adolfo se le había robado cinco millones de pesos, todo para que él también se fuera de la casa. Numael se había puesto tan celoso que le revisaba el celular a mi mamá y de paso miraba la hora de última conexión del Whatsaap de ella y de su anterior pareja y si coincidía la última hora de conexión de una vez le formaba pelea, en una ocasión antes de sampedro del año pasado, yo estaba en mi casa y Numael me llamó, él me dijo que mi mamá tenía mozo, que ella estaba hablando con José, su anterior pareja y que por eso la iba a matar, eso fue un domingo, entonces yo de una vez me fui para la Casa de Justicia a buscar ayuda, allá le dije a un policía y él me dijo que ella misma tenía que ir a poner la demanda, entonces yo me fui para mi casa otra vez, desde allá llamé a mi mamá y le dije lo que me habían dicho en la casa de justicia, ella me contó que Numael le había pegado, yo le dije a ella que se tomara fotos de los morados que le habían quedado, así lo hizo y esa noche tengo entendido, ellos tuvieron otra discusión y Numael la empezó a golpear y a tratar de horcarla, entonces mi mamá pidió auxilio y los vecinos llamaron a la policía y cuando ellos llegaron le dijeron a Numael que tenía que irse esa noche de la casa, entonces él se fue para donde la exmujer, pero ella vivía al lado de casa de donde yo estaba viviendo, al otro día por la mañana yo fui a la casa de mi mamá y la vi con morados en el cuello, en el estómago y en una de sus manos, yo le volví a decir que tenía que ir a colocar el denuncia, entonces mi mamá al otro día fue y lo colocó creo que en la Casa de Justicia. Numael es como morboso, como él vende cacao en algunas ocasiones él iba y me recogía en mi casa y me llevaba para la casa de mi mamá y como yo tengo unos tatuajes en el abdomen él me decía que le mostrara los tatuajes, que él me podía dar plata para que me los hiciera arreglar, incluso recién él se fue a vivir con mi mamá en varias ocasiones me mandó las manos a las piernas, hasta que yo lo tuve que parar, también varias veces me dijo que a él le gustaría no ser mi padrastro, sino que yo lo viera a él como un amigo, igualmente cuando yo me iba a despedir de él de pico en la mejilla él me hacía como fuerza para que yo de pronto le diera el pico en la boca, entonces ya después yo ya me despedía solo diciéndole chao, yo en repetidas ocasiones escuché a Numael diciéndole a mi mamá que era una culicaliente, que era una vagabunda, que tenía un mozo que era negro, decía que a mi mamá le gustaban los negros, yo cada vez que escuchaba que él la trataba mal me metí a defender a mi mamá y en varias ocasiones entonces Numael me trató mal a mi por eso, me decía que yo era la cómplice que yo era igual a ella, que compartíamos un mozo según él; mi mamá anteriormente no se le escuchaba ni una grosería, pero ya después que Numael empezó a golpearla y a tratarla mal, luego de un tiempo mi mamá cambió totalmente en ese sentido, pues ya ella no se dejaba, ya si él la iba a golpear ella buscaba con qué defenderse. Como yo estudio por las tardes y tengo una bebé de 17 meses, entonces yo le dejaba la niña a mi mamá mientras iba a estudiar, en una ocasión yo llegué a la casa a regocer la niña y mi mamá me dijo que ella había dejado la niña dormida en la cama, que ella se había ido para el baño y que cuando llegó Numael estaba al lado de la niña, que tenía el pantalón desabrochado en actitud sospechosa, como cuando lo pillan a uno haciendo algo, yo en ese momento no le puse mucha atención, pero ya luego mi mamá le contó a una sobrina de él, de nombre Cindy y ella le dijo que tuviera mucho cuidado porque Numael había intentado abusar de la hija y del hijastro de él, ya ahí si me preocupé y una hermana de Cindy también dijo que a ella le daba miedo cada vez que Numael iba a la casa de ellas, porque también había intentado abusar de una de las hermanas de Cindy, esas cosas se las contaron ellas a mi mamá, la verdad es que como que todos ellos son iguales, porque un hermano de Numael estuvo preso porque le estaba mostrando las partes íntimas a una niña. Un fin de semana

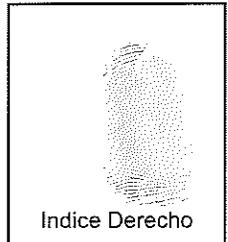


mi mamá se fue para Hobo y según lo que ella me contó estando allá un hermano de Numael que le dicen Peña la intentó tocar mientras ella estaba durmiendo y me dijo mi mamá que por más que le dijo a Numael él no le dijo nada al hermano. Numael a pesar de que tiene plata era como miserable con mi mamá, a ella le tocaba pedirle de todo a él y él se le hacía el loco para no darle, pero tampoco la dejaba trabajar y la poca plata que mi mamá cogía Numael se la quitaba para echarnos la culpa a nosotros, osea a mi hermano y a mi. La verdad mi mamá vivía muy aburrida en esa casa, pero por más que nosotros le hablábamos ella no nos hacía caso. La anterior pareja de mi mamá, José le había dejado una casa a ella y no sé como la endulzó Numael que se la hizo vender a él y finalmente él le dio solo cuarenta millones de pesos por la casa, era una casa de dos pisos en el barrio Los Parques y estaba avaluada como por ciento diez millones de pesos y Numael fue tan astuto que la puso a nombre de la hermana, nosotros nos dimos cuenta de todo esto como un año después de que él la había vendido. En términos generales yo fui testigo presencial de agresiones verbales y psicológicas de Numael hacia mi mamá, de las agresiones físicas lo sé porque mi mamá me lo contó y porque yo la vi con moretones en su cuerpo. Ahora cuando al fin mi mamá se separó de Numael le tocó casi irse volada, para poder salir de esa casa y cuando Numael se dio cuenta lo que hizo fue sacarnos las cosas de la casa y dejarlas en la reja, luego llamó a mi hermano y le dijo que fuera por las cosas y a todos los vecinos les dijo que mi mamá nos había mandado a nosotros a sacar las cosas de la casa, que cuando él había llegado había encontrado la casa vacía, pero menos mal que cuando yo fui a sacar las cosas me fui con un policía y él se dio cuenta que todo estaba en la parte de afuera de la casa. Numael actualmente tiene otra mujer, que es vecina de la hermana de Numael y según tenemos entendido él venía con esa relación desde antes de separarse con mi mamá, incluso yo quiero aportar por medio de esta entrevista la impresión de una foto que él colocó en el perfil del Whatsapp. Numael vivía amenazando a mi mamá diciéndol que después de que mi abuelita se muriera ella no podía volver a hablar con mi papá, pues mi mamá y mi papá tienen buena relación y mi mamá siempre ha querido mucho a mi abuela. Eso es todo lo que me consta del comportamiento de Numael.

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista: NO Cual medio?

Nombre de Archivo:

KEYDY CALDERÓN  
 Firma del Entrevistado  
 KEYDY DARENA CALDERON  
 VASQUEZ  
 CC 1003814828



[Handwritten Signature]  
 Firma Policía Judicial  
 YAMILET DUSSAN CAMACHO  
 Carné: 11041  
 TECNICO INVESTIGADOR II  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION





Numael  
en línea

## Archivos

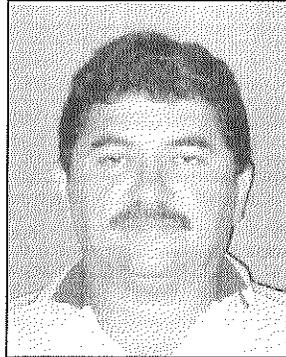
Llegamos sin nada  
nos formos sin nada.  
Excepto lo vivido,  
compartido, amado,  
reído, bailado,  
disfrutado.  
Todo lo demás es



40

**Informe de la Vista Detallada de la Consulta**

**Número de Documento (NUIP):** 12.124.424  
**Número de Documento (NIP):**  
**Número de Preparación:** 6700008065  
**Primer Apellido:** PEÑA  
**Partícula:** Ninguna  
**Segundo Apellido:** HERNANDEZ  
**Primer Nombre:** NUMAEL  
**Segundo Nombre:**  
**Sexo:** Masculino  
**Fecha de Nacimiento:** 10/03/1964  
**Lugar de Nacimiento:** CAMPOALEGRE - HUILA  
**País de Nacimiento:** COLOMBIA  
**Departamento de Nacimiento:** HUILA  
**Municipio de Nacimiento:** CAMPOALEGRE  
**Estatura:** 175  
**Fecha de Preparación:** 29/01/2008  
**Departamento de Preparación:** HUILA  
**Municipio de Preparación:** NEIVA  
**Zona de Preparación:** NEIVA  
**Fecha de Expedición:** 13/07/1982  
**Departamento de Expedición:** HUILA  
**Municipio de Expedición:** NEIVA  
**Zona de Expedición:** NEIVA  
**Vigencia:** VIGENTE  
**Clase de Expedición:** Renovación CC  
**Motivo de Rectificación:**



*Numael Peña H*

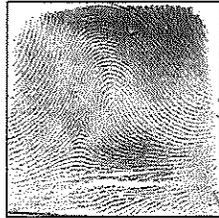
**Grupo Sanguíneo y Factor RH:** AB+  
**Código de Señales Particulares:** NINGUNA  
**Dirección de Residencia:** CR 30B 2F BIS 04 LOS PARQUES  
**Ciudad de Residencia:** NEIVA  
**Teléfono:** 8700334  
**Tipo del Documento Base:** Cédula de Ciudadanía  
**Número del Documento Base:** 0012124424  
**Notaría del Documento Base:** NEIVA  
**Huella Impresa:** ÍNDICE DERECHO  
**Número de Impresión:** 0005940566A 1  
**Fecha de Fabricación:** 14/11/2008  
**Validez:** Valida  
**Estado de la versión:** Actual



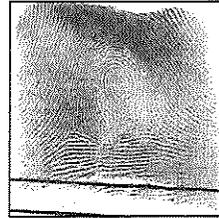
Pulgar Derecho



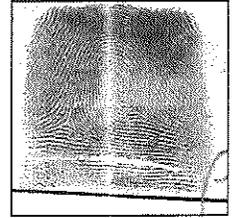
Índice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



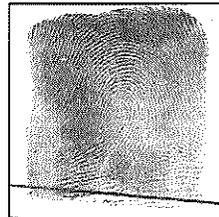
Pulgar Izquierdo



Índice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo



Ciudad NEIVA Fecha 2018/10/11 Hora 11:30 NUNC 410016001286201700471  
AAAA-MM-DD

Todos los datos aquí consignados, incluyendo las observaciones se entenderán ofrecidas bajo la gravedad de juramento.

**I. INFORMACIÓN PERSONAL**

Nombres NUMAEL Apellidos PEÑA HERNANDEZ

Documento de Identidad C.C.  otra No. 12.124.424 de NEIVA

Alias

Edad: 5 4 Años. Género:  M  X  F Fecha de nacimiento: D 1 0 M 0 3 A 1 9 6 4

Lugar de nacimiento País COLOMIBA Departamento HUILA Municipio CAMPOALEGRE

Nivel de Escolaridad BACHILLER Profesión \_\_\_\_\_ Oficio COMERCIANTE

Estado Civil CASADO EPS MEDIMAS Sisben \_\_\_\_\_

Fondo de Pensiones: Público \_\_\_\_\_ Privado \_\_\_\_\_

Estrato DOS Dirección Residencia CL. 27 SUR No. 23 – 40 FRONTERAS MILENIO Teléfono \_\_\_\_\_

**Nota:** Cuando se trate de casos relacionados con estupefacientes:

Consumidor habitual NO Ha estado en tratamiento \_\_\_\_\_

**II. DESCRIPCIÓN MORFOCROMÁTICA**

CONTEXTURA	Obesa		Gruesa	<input checked="" type="checkbox"/> X	Atlética		Delgada		Media		Huesuda	
PIEL	Albina		Blanca	<input checked="" type="checkbox"/> X	Trigueña		Morena		Negra			
FRENTE	Corta		Media	<input checked="" type="checkbox"/> X	Alta		Angosta		Ancha			
FORMA CABELLO	Lacio		Liso		Ondulado	<input checked="" type="checkbox"/> X	Ensortijado		Rizado			
COLOR CABELLO	Negro		Castaño	<input checked="" type="checkbox"/> X	Entrecano		Rubio		Tinturado	<input checked="" type="checkbox"/> X	Cano	
LONGITUD CABELLO	Largo		Corto	<input checked="" type="checkbox"/> X	Rapado							
CEJAS	Escasas		Normal		Pobladas	<input checked="" type="checkbox"/> X	Separadas		Unidas			
FORMA OJOS	Oblicuos		Saltones		Redondos	<input checked="" type="checkbox"/> X	Alargados		Hundidos			
COLOR IRIS	Verde		Negro		Castaño	<input checked="" type="checkbox"/> X	Azul		Amarillo		Gris	
LONGITUD OJOS	Grandes		Medianos	<input checked="" type="checkbox"/> X	Pequeños							
NARIZ	Pequeña		Mediana	<input checked="" type="checkbox"/> X	Grande							
BOCA	Pequeña	<input checked="" type="checkbox"/> X	Mediana		Grande							
LABIOS	Gruesos		Delgados	<input checked="" type="checkbox"/> X	Normal							
MENTÓN	Agudo		Cuadrado		Redondo	<input checked="" type="checkbox"/> X	Hoyueo		Saliente		Entrante	
BARBA	Lampiño		Escasa	<input checked="" type="checkbox"/> X	Mediana		Abundante					
BIGOTE	Escaso	<input checked="" type="checkbox"/> X	Mediano		Abundante							
OREJAS	Pequeña		Mediana	<input checked="" type="checkbox"/> X	Grande		Lóbulo Adherido		Lóbulo Separado			



	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-35
	<b>INDIVIDUALIZACIÓN Y ARRAIGO</b>	<b>Versión:</b> 01  Página 2 de 3

ESTATURA: 1.75

NOTA: En caso de existir registro decadactilar no diligencie las casillas de este numeral.

### III. SEÑALES PARTICULARES

MARQUE X	TIPO SEÑAL	DESCRIPCION DE LA SEÑAL (ubicación, forma, color)
	CICATRICES	1 EN BRAZO, 1 EN RODILLA, 1 EN CADERA
	LUNARES / MANCHAS	LUNAR EN OREJA IZQUIERDA
	VERRUGAS	EN COSTADO
	TATUAJES	
	MALFORMACIONES	
	AMPUTACIONES	
	PROTESIS	
	OTRAS	

NOTA: En caso de existir registro decadactilar no diligencie las casillas de este numeral.

### IV. INFORMACIÓN DEL DOMICILIO Y FAMILIAR

TIPO DE VIVIENDA	CASA	X	APARTAMENTO		FINCA		OTRO	
	ARRIENDO		PROPIA		FAMILIAR	X	CUAL	
CARACTERISTICAS VIVIENDA	MATERIAL	X	MADERA		CARTON			
SERVICIOS PUBLICO	AGUA	X	LUZ	X	TELEFONO		GAS	X
TIEMPO DE OCUPACION EN LA ACTUAL VIVIENDA					3 AÑOS			
NOMBRE ARRENDADOR					TELEFONO			

NOMBRES Y APELLIDOS CONYUGE, COMPAÑERO	NO APLICA	TELEFONO	
NOMBRE HIJOS	DIANA PAOLA PEÑA QUIMBAYA	EDAD	31 AÑOS
	NUMAEL PEÑA QUIMBAYA	EDAD	29 AÑOS
NOMBRE DEL PADRE	LAUREANO PEÑA		
DIRECCION DOMICILIO	FALLECIDO	TELEFONO	
NOMBRE DE LA MADRE	MARINA HERNANDEZ		
DIRECCION DOMICILIO	EN HOBO HUILA	TELEFONO	

### V. INFORMACIÓN LABORAL

NOMBRE DE EMPRESA O FINCA	COMERCIANTE CACAO INDEPENDIENTE		
BARRIO, VEREDA O SECTOR:	BARRIO LOS PARQUES		
DIRECCIÓN	BODEGA	ANTIGÜEDAD	30 AÑOS
JEFE INMEDIATO O PATRONO		TELEFONO	
OTRAS OCUPACIONES	PROPIETARIO DE COLECTIVOS URBANOS RUTA NEIVA HOBO - HOBO NEIVA		
MONTO DE INGRESOS (mensual o jornal)	\$6.000.000		



43

**VI. CONSTANCIA DE QUIEN SUMINISTRA INFORMACIÓN DE ARRAIGO EN NUMERALES IV, V Y VI**

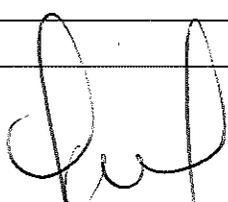
FECHA	11 DE OCTUBRE DE 2018	HORA	11:30
NOMBRES	YANED VASQUEZ BELTRAN	CEDULA	55.178.278
DIRECCION	CALLE 47 No. 1 F – 12 CANDIDO	TELÉFONO	3108832397
DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO			

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**VII. VERIFICACIÓN EN VECINDARIO**

PERSONAS QUE IDENTIFICAN A \_\_\_\_\_ COMO VECINO Y HABITANTE ASIDUO DEL LUGAR:

	NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1				
2				
3				
4				
5				

Firma  \_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos del servidor de Policía Judicial YAMILET DUSSAN CAMACHO  
 Cargo nominal TECNICO INVESTIGADOR II  
 No Carné de P.J. 11041  
 Teléfono Oficina: 8712993 EXT 122





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL INTERPOL SECCIONAL NEIVA



No. S – 20180616000 - 1 / SUBIN- GRAIC – 1.9

Neiva, 19 de octubre de 2018

Técnico Investigador II C.T.I  
YAMILET DUSSAN CAMACHO.  
Carrera 8 No 6 - 61 P. 3 B. Centro.  
Neiva - Huila

Asunto: Respuesta a oficio Nro. 826 de 16//10//2018

Ref. 410016001286201700471.

En atención al oficio de la referencia y recibido en esta oficina el 19 de Octubre de 2018; comedidamente me permito informar a ese despacho, que consultada la información sistematizada de antecedentes penales, y (o) anotaciones de la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional **NO** aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:

<b>PEÑA HERNANDEZ NUMAEL</b>	Cédula de Ciudadanía: <b>12.124.424</b>
------------------------------	---

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un homónimo.

*"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".*

*La información suministrada es clasificada como RESERVADA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, concordante con el Decreto 103 de 2015. Su revelación y utilización de los documentos o información que tenga la clasificación de secreto o reservado, acarrea investigaciones de índole disciplinarias conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 e investigaciones penales teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 418, 419, 420 y 431 de la Ley 599 de 2000.*

Atentamente,

  
**JESÚS D. MAHECHA QUINTERO**

Técnico de Identificación y de Registro

Grupo de Análisis y Administración de información Criminal SIJIN - MENEV

Elaborado por: JESÚS D. MAHECHA Q.  
Revisado por: S.C. ALVARO TIVERA TRUJILLO.  
Fecha de elaboración: 19/10/2018 03:05 p.m.  
C:\Users\GRAIJ2\Desktop\OF. ANTE

Calle 21 No. 12-50 Barrio Tenerife-Neiva  
Teléfono: 8726100 ext. 307108  
[menev.sijin-graii@policia.gov.co](mailto:menev.sijin-graii@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



PUBLICA CLASIFICADA

1DS-OF-0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017





62

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA – HUILA**

**ACTA DE AUDIENCIAS DE:**

- 1. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E**
- 2. IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VICTIMA**

RADICACIÓN: 41001 6001 286 2017 00471 00

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA  
FECHA: 27 DE FEBRERO DE 2019  
LUGAR: DESPACHO  
HORA DE INICIO: 10:11 A.M.

**INTERVINIENTES**

JUEZ: ORLANDO FIERRO PERDOMO  
FISCAL: JAMES EMILIO CHÁVEZ RENTERÍA -40 LOCAL CAVIF-  
VICTIMA: YEND VASQUEZ BELTRAN  
DEFENSOR: MARLON JAVIER MAÑOSCA (ESPECIAL). A quien se le reconoció personería jurídica para actuar.  
INDICIADO: NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ

**DECISIÓN**

**SE LE IMPUTARON CARGOS** al señor **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C.12.124.424 de Neiva, Huila, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, en calidad de AUTOR, contemplada en el artículo 229 Inciso 2º del C.P., que establece una pena de 6 a 14 años de prisión y multa de 13.33 a 30 SMLMV. Se le reconoce la circunstancia de menor punibilidad por la carencia de antecedentes penales (artículo 55-1 del C.P.) Ninguna de mayor punibilidad.

El imputado **NO ACEPTÓ CARGOS**. Se dio aplicación al art. 97 del C. de P. Penal y se ordenó oficiar a tránsito departamental y municipal y a la oficina de instrumentos públicos de esta localidad, medida de enajenación de bienes que se impone por un término de 6 meses, vencido éste término deberá levantarse de manera oficiosa.

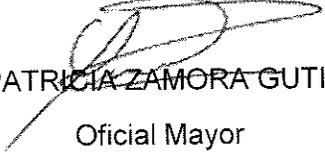
De conformidad de los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, y para la protección de las víctima, se **IMPONEN** las Medidas de Protección Administrativas de la Ley 1257 art. 17 literal B y F a favor de la Víctima señora **YANED VÁSQUEZ BELTRÁN**, Identificada con C.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE NEIVA – HUILA**

C. No. 55.178.278, residente en la Calle 47 No. 1 F – 14, barrió Candido de esta ciudad, celular 310 8832397, y en contra de **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C.12.124.424 de Neiva, Huila, para que éste SE ABSTENGA de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima y de realizar conductas agresivas atentatorias contra ésta. Así mismo, se ORDENA la protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de Policía Metropolitana del Huila en su domicilio y residencia por un término de **6 meses**.

Hora de Terminación:10: A.M.

  
OLGA PATRICIA ZAMORA GUTIERREZ  
Oficial Mayor



63

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA - HUILA**

28 de febrero de 2019

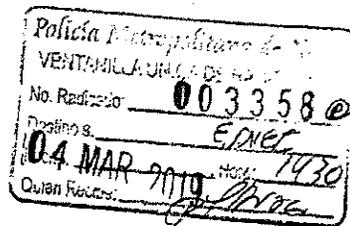
Oficio No. 757

Señor Comandante:

**POLICIA METROPOLITANA MENEV**

Calle 21 N° 12 - 50

Neiva - Huila.



Radicación	41001 6001 286 2017 00471 00
Imputado	NUMAEL PEÑA HERNANDEZ
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

Por medio del presente y para lo de su competencia, me permito informarle que en Audiencia de Medida de Protección a Favor de la Víctima, realizada por este despacho el día de ayer, 27 de febrero de 2019 dentro del asunto, se decretó **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a favor de la víctima **YANED VÁSQUEZ BELTRÁN**, Identificada con C. C. No. 55.178.278, , y en contra del señor **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C.12.124.424 de Neiva, Huila, **Ordenando** las medidas de protección establecidas en la Ley 1257 art. 17 literal B y F, esto es, **SE ABSTENGA** éste de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima y de realizar conductas agresivas atentatorias contra ésta; así mismo, se **ORDENA** la protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de **POLICÍA METROPOLITANA DEL HUILA** en su domicilio y/o residencia por el termino de **06 meses**.

Por lo anterior, se le solicita brindar la protección temporal especial de la víctima, residente en la residente en la Calle 47 No. 1 F - 14, barrio Candido de esta ciudad, celular 310 8832397.

Ruego proceder de conformidad a la orden emitida y en caso de remitir alguna información precisar la radicación del asunto.

  
**ORLANDO FIERRO PERDOMO**  
**JUEZ.**  
 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES  
 DE NEIVA  
 HUILA  
**04 MAR 2019**  
 808

Juzgado Segundo Penal del Municipal  
 Palacio de Justicia "Rodrigo Lara Bonilla" - oficina 303- teléfono (098) 8711450  
 Email: [pmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



89

**Código único de la investigación**

<b>41</b>	<b>001</b>	<b>60</b>	<b>01286</b>	<b>2017</b>	<b>00471</b>
Depto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

<b>Delito</b>	<b>Artículo</b>
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	229 INC. 2° C.P.

<b>Estado de la investigación</b>	Indagación	Investigación	Juicio	X
-----------------------------------	------------	---------------	--------	---

**Datos de indiciados, imputados o acusados**

Nombres y apellidos	Defensor	Privado de Libertad (Si/No)	Sitio de Reclusión o internamiento
NUMAEL PEÑA HERNANDEZ	MARLON JAVIER MOÑOZCAS DE CONFIANZA	NO	

Fecha Audiencia (AAAAMMDD)	Audiencia Realizada	Juez que realiza	Resultado
18/11/2020 H.I. 09:36 H.T. 10:19	CONTROL DE LEGALIDAD AL PREACUERDO. AUDIENCIA DEL ART. 447 C.P.P. SENTIDO DEL FALLO	JUZGADO 6° PENAL M/PAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.	UNA VEZ LEIDO EL PREACUERDO POR PARTE DE LA FISCALIA, E INTERROGAR AL PROCESADO, A SU DEFENSOR DE CONFIANZA, Y A LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA VICTIMA EL SEÑOR JUEZ LE DIO APROBACION AL MISMO.  DE LA MISMA MANERA SE REALIZO LA AUDIENCIA DEL ART. 447 C.P.P. EN LA CUAL EN SU ORDEN LA FISCALIA HIZO SU PRESENTACION MANIFESTANDO QUE EL PROCESADO NO CONTABA CON ANTECEDENTES PENALES, SE IMPUSIERA LA PENA PREACORDADA, Y ENCUANTO A LA CONCCESION DE ALGUN SUBROGADO PENAL SE CONCEDIERAN POR CUANTO SE HACIA MERECEADOR DEL MISMO, LA REPRESENTANTE DE LA VICTIMA MANIFESTO QUE DEJABA A CONSIDERACION DEL SEÑOR JUEZ.  A SU TURNO LA DEFENSA EN SU EXPOSICION SOLICITO SE CONCEDIERA A SU AHIJADO JUDICIAL LA CONCESION DEL SUBROGADO PENAL ART. 63 # 1 Y 2 C.P. POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS.  EL SEÑOR JUEZ SE PRONUNCIO SOBRE LAS SOLICITUDES Y EL PROCESADO SEGUIRA EN LIBERTAD.  SENTIDO DEL FALLO DE CARACTER CONDENATORIO  NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.  SE FIJO EL DIA VIERNES 04/12/2020, A PARTIR DE LAS 16:30 HORAS, PARA LA LECTURA DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.
	JAMES EMILIO CHÁVEZ RENTERÍA Fiscal 40 Local CAVIF.-		

1 condana 32

2 para accessori

3 idelfera pago

4 concode suspension

5 166

6

**Código único de la investigación**

41	001	60	01286	2017	00471
Depto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

<b>Delito</b>	<b>Artículo</b>
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	229 INC. 2° C.P.

<b>Estado de la investigación</b>	Indagación	Investigación	Juicio	X
-----------------------------------	------------	---------------	--------	---

**Datos de indiciados, imputados o acusados**

Nombres y apellidos	Defensor	Privado de Libertad (Si/No)	Sitio de Reclusión o internamiento
NUMAEL PEÑA HERNANDEZ	MARLON JAVIER MAÑOZCAS HDEZ DE CONFIANZA	NO	

Fecha Audiencia (AAAAMDD)	Audiencia Realizada	Juez que realiza	Resultado
04/12/2020 H.I. 16:35 H.T. 16:59	LECTURA DE FALLO - VIRTUAL	JUZGADO 6° PENAL M/PAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.	<p>EL SEÑOR JUEZ EN SU LECTURA DE FALLO PROCEDERÁ A PRONUNCIARSE EN EL SIGUIENTE SENTIDO:</p> <p>1.- CONDENAR AL PROCESADO A LA PENA PRINCIPAL DE 32 MESES DE PRISIÓN, POR CUANTO SE PREACORDO POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADA.</p> <p>2.- AL MISMO TERMINO LAS ACCESORIAS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICA.</p> <p>3.- NO CONDENA EN PERJUICIOS.</p> <p>4.- CONCEDIO LOS SUBROGADOS PENALES DEL ART 63, CON LOS COMPROMISOS DEL ART. 65 C.P</p> <p>5.- SE EXPEDIRÁN LAS COMUNICACIONES DE LEY A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ART. 166 C P P</p> <p>6.- LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y CONTRA ELLA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.</p> <p>LA DECISIÓN QUEDO EN FIRME, SIN RECURSOS</p>
	JAMES EMILIO CHÁVEZ RENTERÍA Fiscal 40 Local CAVIF.-		



RE: PROCESO 2019-126 OFICIO 235

Juzgado 06 Penal Municipal - Huila - Neiva <pmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/03/2022 9:21

Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Le informo que el proceso penal fue remitido al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, teniendo en cuenta que, el 4 de diciembre de 2020, hubo sentencia condenatoria por preacuerdo; actualmente se encuentra el trámite del Incidente de Reparación Integral, donde aún no se ha realizado la primera audiencia.

Adjunto fallo indicado.

Atentamente,

**Angélica M. Bermeo Andrade**

Escribiente

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 1 de marzo de 2022 16:29

**Para:** Juzgado 06 Penal Municipal - Huila - Neiva <pmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2019-126 OFICIO 235

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
NEIVA - HUILA

**-viernes**, cuatro (04) de Diciembre De Dos Mil Veinte (2020)

## I. PUNTO A TRATAR

Proferir sentencia dentro del proceso seguido contra **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, luego de haberse aprobado el pre-acuerdo celebrado entre el Acusado, la Defensa y la Fiscalía.

## II. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

la Sra. YANED VASQUEZ BELTRÁN puso en conocimiento los siguientes hechos: “En la Calle 27 Sur # 23-40 B/ Fronteras del Milenio de esta localidad, el día 03 del mes de Junio del 2017, a eso de las 22:30 horas, el Sr. NUMAEL PEÑA HERNANDEZ, quien es compañero sentimental de la denunciante y víctima, desarrollo un comportamiento agresivo maltratándola física y psicológicamente, sin motivos fundados mientras ella se encontraba durmiendo en su cama la tomó por el cuello queriéndola ahorcar, se dirigía a ella con palabras soeces y la amenazaba con matarla, todo ocurrió porque al parecer lo habían llamado para informarle que su mujer tenía de amante a un muchacho de la plaza de San Pedro, la Sra. YANED VASQUEZ BELTRÁN manifiesta que el maltrato verbal por parte de su compañero sentimental el Sr. NUMAEL PEÑA HERNANDEZ, se viene presentando después de los 3 meses de convivencia casi a diario, es decir, desde el 2015 aproximadamente, que esta es la segunda vez que la agrede físicamente y siempre se ha fundamentado

en los celos de él, que incluso la ha celado con sus propia familia, que siempre la ha querido dominar y restringir de las relaciones sociales, que hasta un sueldo equivalente a \$ 500.000.00 le daba para que lo acompañara en su trabajo y no consiguiera otra labor,” al punto que medicina legal determino para la victima una incapacidad médico legal por diez (10) días, sin secuelas medico legales al momento del examen, y un riesgo moderado de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte.”

### **III.IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO**

**NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.124.424 de Neiva, H, nació el 10 de Marzo de 1964, hijo de MARINA y LAUREANO.

### **IV. ACTUACIÓN PROCESAL**

La Fiscalía 40 Local Cavif de Neiva, en la fecha del 1 de febrero de 2019, ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de ésta ciudad, realizo la audiencia Preliminar de formulación de imputación, en contra del ciudadano indiciado NUMAEL PEÑA HERNANDEZ, por la presunta conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA regulada en el art. 229, inc. 2° del C.P., en calidad de autor de la siguiente manera: Libro Segundo, Título VI - DELITOS CONTRA LA FAMILIA, Capitulo Primero -De la Violencia Intrafamiliar, Artículo 229, inciso 2, Modificado por la Ley 1142 de 2007, artículo 33. El indiciado no aceptó cargos, seguidamente se solicitó una medida de protección a favor de la víctima, la cual fue despachada favorablemente.

El 9 de septiembre de 2019 se realizó de audiencia de formulación de la acusación por el mismo delito imputado.

El 29 de octubre de 2020 se presentó por parte de la Fiscalía 40 Cavif Local de Neiva-Huila, acta de preacuerdo suscrito entre la citada Fiscalía, el acusado NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ y su defensor, con la participación del representante de la víctima en donde convienen variar la adecuación típica de los hechos por los cuales se acusó a NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ y, en su lugar, aceptar los cargos por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS** tipificado en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo III, Artículos 111, 112, inciso 1, en concordancia con el Art. 119, inciso 2, en concurso de conductas punibles (Art. 31 del C.P.).

En razón a lo anterior éste Despacho procedió a realizar la audiencia de control de legalidad de preacuerdo el 29 de octubre de 2020 en la que se verificó que el mismo se hubiere realizado de manera libre, espontánea y voluntaria por el procesado NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ, asesorado por su defensor, por eso, como no hubo violación a las garantías fundamentales, fue aprobado el aludido preacuerdo.

## **V. ALEGATOS DE LA PARTES EN LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA Y SENTENCIA.**

### **5.1. La Fiscalía.**

Indicó que el acusado se encuentra identificado e individualizado, que conforme al oficio del 19 de octubre de 2018 el acusado no tiene antecedentes penales, por lo que solicita que se imponga como pena los 32 meses de prisión pre acordados y se

reconozcan los subrogados penales debido a que no tiene antecedentes penales.

### **5.2. Representante de víctima.**

Aduce que se acoge a lo que decida el despacho.

### **5.3. La Defensa del procesado.**

Solicitó que sea impuesta la pena peracordada de 32 meses de prisión por el delito de Lesiones Personales Dolosas y que dado al quantum punitivo, y en relación a la carencia de antecedentes penales, le sea concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Solicito que no se imponga caución prendaria, en cambio que sea juratoria, debido a la carencia de recursos económicos para acceder a este beneficio.

## **VI. CONSIDERACIONES**

Expuesto lo anterior y para adoptar la determinación que corresponda se debe realizar el análisis pertinente a fin de establecer si en realidad se colman los presupuestos sustanciales para dictar un fallo de condena conforme al artículo 381 del Código de Procedimiento Penal y que se concreta en llevar al conocimiento del Juez, más allá de la duda razonable, acerca del delito y la responsabilidad del acusado como Autor con fundamento en los medios de conocimiento señalados en el artículo 382 del C.P.P., valorados conjuntamente como lo dispone el artículo 380 ibídem.

Radicación: 41 001 6001 286 2017 00471  
Procesado: NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ  
Delito Lesiones Personales Dolosas Agravadas

La conducta pre-acordada por NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ se tipifica en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo III, Artículos 111, 112, inciso 1 y 119, inciso 2, llamada LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS.

La materialidad de dicha conducta y la responsabilidad de la misma en cabeza del acusado NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ se encuentran acreditadas con el siguiente material probatorio aportado a la actuación, entre otros,

Formato único de noticia criminal del 15 de junio de 2017.

Declaración de la víctima YANED VASQUEZ BELTRAN del 28 de Junio de 2017 y entrevista del 11 de octubre de 2018.

Oficio número 1121-2017 del 5 de junio de 2017, suscrito por la Dra. MARIA NATALIA S POLO TRUJILLO en su calidad de Comisaria de Familia.

Informe Pericial de Clínica Forense efectuado en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forense de fecha 06 de junio de 2017 de la señora YANED VASQUEZ BELTRÁN donde se describen las lesiones y se determina la incapacidad.

Oficio del 19 de octubre de 2018 de la Policía Nacional sobre la carencia de los antecedentes penales del acusado NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ.

Informe de Consulta web de la Registraduría del Estado y el informe de investigador de campo,-FPJ 11-, del 15 de noviembre de 2018, sobre la identificación e individualización del procesado.

Lo anterior es corroborado con la celebración del preacuerdo realizado por el acusado **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, efectuado con el lleno de los requisitos legales y donde reconoce que la Fiscalía tiene suficientes medios de conocimiento para inferir, más allá de toda duda razonable, la existencia del delito y su responsabilidad en los hechos investigados.

Entonces, razón le asiste a la Fiscalía para endilgar responsabilidad al acusado, pues no cabe duda de la materialidad del delito convenido por **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ** de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, tipificado en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo III, Artículos 111, 112, inciso 1 y 119, inciso 2 del CP.

Además, de la Tipicidad ya descrita, se reúnen también los otros dos elementos constitutivos del hecho punible, como son la Antijuridicidad por haber puesto en peligro el bien jurídico tutelado por la Ley, en este caso concreto la integridad personal de YANED VASQUEZ BELTRÁN, sin que resulte evidente que el acusado haya actuado bajo el imperio de una causal de ausencia de responsabilidad (Artículo 32 del CP), aspecto que dejaba entrever la ilicitud de la conducta, teniéndose, por tanto, colmada la exigencia de antijuridicidad para la adecuación de la conducta.

Al ser antijurídico el obrar de **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, aunado a que es una persona imputable, por ende conocedora de la ilicitud de su obrar, demostrando con ello conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, por lo que le es exigible un obrar diferente.

De igual forma se encuentra demostrado el otro elemento constitutivo del hecho punible cual es la culpabilidad, en forma dolosa, pues el acusado, al tomar la decisión de agredir físicamente a YANED VASQUEZ BELTRÁN, hecho por demás voluntario, tuvo la intención de realizar o de cometer una infracción penal a sabiendas del perjuicio que iba a causar a la integridad personal de la víctima, (artículo 22 del C.P.).

La celebración del preacuerdo por parte de **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, de manera libre, consciente y voluntaria; es demostrativo de su responsabilidad ya que la jurisprudencia ha señalado que el consentimiento por parte del acusado “...*en el campo probatorio configura una confesión, de modo que se puede deducir en forma cierta que la conducta delictiva existió y que aquel es su autor o partícipe*”<sup>1</sup>.

Según el artículo 29 del C.P., el cargo imputado a **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, es el de autor responsable de la conducta punible investigada, por cuanto los hechos fueron cometidos por él mismo y el delito investigado comportó su consumación ya que conocida la situación fáctica antes narrada en este fallo el procesado agredió a su compañera sentimental YANED VASQUEZ BELTRÁN y en medicina legal le dictaminaron 10 días de incapacidades definitivas, sin secuelas.

Respecto de las causales de ausencia de responsabilidad (artículo 32 C.P.), se advierte que dentro de la situación fáctica, jurídica y probatoria obrante, no se encontró configurada ninguna de

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala De Casación Penal, Sentencia del 05 de Octubre de 2006, MP. MAURO SOLARTE PORTILLA.

ellas, tampoco se presentó desconocimiento o quebrantamiento de garantías fundamentales (artículos 10 y 368 ibídem).

Ahora: En relación con la celebración del preacuerdo y su aprobación llevada a cabo en la audiencia del 29 de octubre de 2020; se considera que se encuentran satisfechos todos los presupuestos normativos y procesales para imponer sentencia condenatoria en contra de NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ, según lo dispuesto por el artículo 381 del Estatuto Procesal Penal, es decir, existe conocimiento, más allá de toda duda razonable, acerca de la existencia del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

## **VII. CONDENA A LA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN.**

**NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, aceptó los cargos como Autor responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, tipificado en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo III, Artículos 111, 112, inciso 1 y 119, inciso 2 del CP.

Sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la ley 890 de 2004, en el presente caso no se aplicará el sistema de cuartos, teniendo en cuenta que ha existido preacuerdo entre la fiscalía y la parte acusada, frente a la pena impuesta y como quiera que éste fue ajustado a la legalidad y, por lo mismo, se le impartió aprobación, corresponde imponer la sanción convenida por las partes antes enunciadas.

En este caso, luego de variar la adecuación típica de los hechos de Violencia Intrafamiliar Agravada a Lesiones Personales Dolosas

Agravadas, como único beneficio por la aceptación de los cargos, se convino y se impone a NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, que se considera necesaria, proporcional y razonable en los términos de los artículos 3, 4 y 63, inciso 3° del C.P. para la protección de bienes jurídicos (artículo 2 Constitucional).

Se le impondrá al acusado **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, (artículo 52 C.P.).

### **VIII. CONDENA DE PERJUICIOS**

En relación con la condena de perjuicios, el Despacho se abstiene de condenar a NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ al pago de perjuicios, teniendo en cuenta que la víctima YANED VASQUEZ BELTRÁN puede acudir a la figura jurídica de Incidente de Reparación Integral, en firme este fallo (art. 106 C.P.P.)

### **IX. SUBROGADO PENALES**

9.1 Respecto del reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor del acusado NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1709 del 20 de Enero de 2014, que modificó el art. 63 del C.P., por tanto, según lo dispuesto por esta normatividad para acceder a dicho subrogado se deben cumplir los siguientes requisitos:

1° Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años; requisito que se cumple en este caso, en razón a que se

impone al aquí sentenciado **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ** la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN.**

2° Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2° del artículo 68 A del C. Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, **el Juez de Conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo del numeral 1° del citado artículo** y para este caso, que según Oficio del 19 de octubre de 2018 de la Policía Nacional del Departamento de Policía Huila, certifica que **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.124.424 no registra anotaciones judiciales.

Igualmente se cumple con el segundo requisito de la norma en cita, por cuanto el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS** por el cual aquí se procede y fue convenido no se encuentra dentro de las prohibiciones de que trata el inciso 2° del Art. 68 A del C. Penal, modificado por el Art. 32 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, como uno de aquellos excluidos de beneficios y subrogados penales, por tanto, el sentenciado **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ** se hace acreedor a la suspensión condicional de la ejecución de la pena en aplicación a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad (artículos 3 y 4 del C.P).

Por consiguiente, se le concederá al acusado **NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ**, el beneficio de la suspensión condicional de la pena por un período de prueba de dos (2) años; por lo que deberá suscribir diligencia de compromiso, si no lo hubiere hecho, al tenor del artículo 65 del C. Penal, en donde se le impongan las obligaciones de ésta norma y se prescindirá de la caución prendaria en los términos de los arts. 319 y 307 del C.P.P., es decir, bajo compromiso juratorio.

Se advierte al procesado que el incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas le podrá acarrear la revocatoria del subrogado y el cumplimiento de la pena impuesta (art. 66 C.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, Huila, con Funciones de Conocimiento, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONDENAR a NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.124.424 de Neiva, Huila, de condiciones civiles y personales anotadas en precedencia, a la pena principal de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, como Autor del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS** tipificado en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo III, Artículos 111, 112, inciso 1 y 119, inciso 2 del CP, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR a NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ,** a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal.

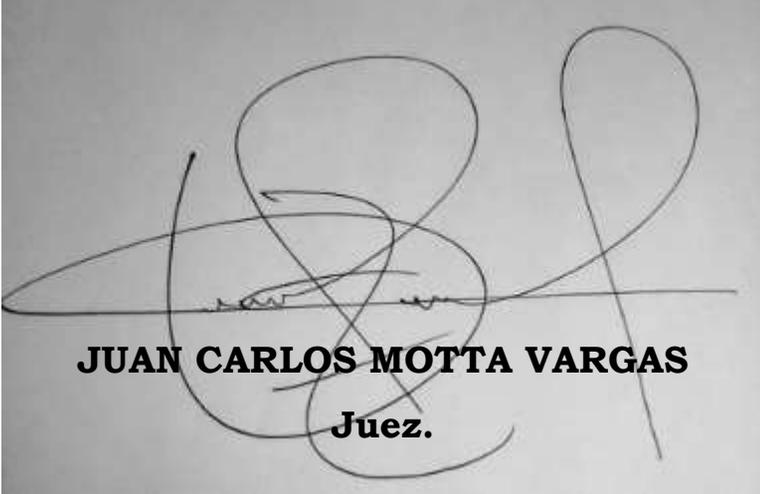
**TERCERO: ABSTENERSE de CONDENAR a NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ,** al pago de los perjuicios materiales y morales, por lo expuesto en precedencia.

**CUARTO: CONCEDER a NUMAEL PEÑA HERNÁNDEZ** el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena de que trata el Artículo 63 del C. Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 del 20 de Enero de 2014, por lo que deberá firmar diligencia de compromiso, sino lo hubiere hecho, al tenor del artículo 65 del C. Penal, en los términos precisos señalados en la parte motiva de ésta providencia.

**QUINTO: ORDENAR** el envío del informe de ésta sentencia a las autoridades que ordena el artículo 166 de la Ley 906 de 2004, en firme éste fallo.

**SEXTO:** La presente decisión queda notificada en Estrados y contra ella procede el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva, Sala Penal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS MOTTA VARGAS**  
**Juez.**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	LUIS ALBERTO PERDOMO
Demandado	MARÍA CRISTINA MEDINA BENÍTEZ OFELIA MEDINA DE TAMAYO RAÚL PERDOMO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAÚL PERDOMO Y DEL CAUSANTE AVUNDIO ADOLFO MEDINA CAMACHO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00296-00

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia programada para el 16 de junio de 2022 a las 10:00 am, el Juzgado dispone

Para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá el fallo correspondiente se señala la hora de las **10:30** am del día 2 del mes de agosto del año 2022.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA
Causante	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00519-00

1. En el numeral 007 del expediente digital se observa la publicación relacionada con el emplazamiento a Eduardo Hernández Soto, Claudia Milena Hernández Soto, Alexander Hernández Soto, Luis Eduardo Hernández Galindo y en el numeral 010 la publicación respecto del emplazamiento al heredero Edwin Eduardo Hernández Soto

2. De igual manera en el numeral 008 y 011 obra la constancia secretarial que da cuenta del emplazamiento surtido a Eduardo Hernández Soto, Claudia Milena Hernández Soto, Alexander Hernández Soto, Luis Eduardo Hernández Galindo y Edwin Eduardo Hernández Soto herederos determinados de Luis Eduardo Hernández.

3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de los herederos Eduardo Hernández Soto, Claudia Milena Hernández Soto, Alexander Hernández Soto, Luis Eduardo Hernández Galindo

y Edwin Eduardo Hernández Soto al abogado JOSE RICARDO FALLA DUQUE

4. Comuníquesele el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

5. Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría a profesional del derecho designado la suma de \$400.000.00.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNION MARITAL
Demandante	ANA MELBA CORDOBA
Demandado	HERNANDO VILLARREAL RAMIREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00096-00

En atención a las constancias secretariales visibles en archivos digitales #035 y #040 del expediente digital, se dispone:

1. Tener en cuenta que a través de apoderado judicial el señor HERNANDO VILLARREAL RAMIREZ, dentro del término legal pertinente contestó la demanda y presentó excepciones de mérito #035, que dentro del término legal pertinente se contestaron las excepciones #040.

2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 16 del mes de agosto del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

### **Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimoniales del libelo promotor.

### **Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimoniales del escrito de contestación de la demanda archivo digital #034.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

El Juez



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

PROCESO:  
DEMANDANTE  
DEMANDADOS

Unión Marital de Hecho  
MAYERLY MORALES OSSO  
ILDEBRANDO, FRANCY, ALEXANDER, ALVARO, FERNANDO, ADRIANA MARÍA,  
LILIANA, MAGALI Y CARLOS JULIO MONTILLA POLANÍA Y **HEREDEROS**  
**INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO MONTILLA CHARRY**  
INTERLOCUTORIO  
410013110005-2021-00003-00

ACTUACIÓN  
RADICACIÓN

En atención a informe secretarial del pasado 26 de abril, #53, el juzgado dispone:

1. Tener en cuenta que los demandados, herederos determinados e indeterminados del causante Carlos Julio Montilla Charry, dentro del término legal pertinente contestaron la demanda, y el curador de estos últimos presentó además excepciones de mérito, # 27 y #50, las cuales no fueron refutadas por la actora #053.

2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30** am del **3 de agosto** de **2022** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 ibídem, se cita a las partes para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

### **Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepciónese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales del libelo introductorio.

**Pruebas solicitadas por los herederos determinados del causante #027 Folio 6:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de parte: Recepciónese la declaración de la parte demandante.

**Pruebas solicitadas por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante en la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas #50 Folio 5:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de parte: Recepciónese la declaración de la parte demandante.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Aunado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del Código General del Proceso, y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaría de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese al apoderado judicial de la parte actora, de los herederos determinados del causante y al curador adlitem de los herederos indeterminados del mismo, a través del medio más expedito, indicando sobre la responsabilidad de instruir previa y suficientemente a su poderdante sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, en el caso de la demandante, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante atento oficio solicítesele al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, el envío del link del proceso de sucesión del causante Carlos Julio Montilla Charry.

Téngase en cuenta, para los pertinentes efectos legales el #041 folio 2.

Notifíquese,

El Juez,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LEONOR CORDOBA GARZÓN
Demandado	DAVID BEDOYA ROMÁN
Actuación	Interlocutorio
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00045-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

**1.** Señalar la hora de las 8:30 am del día 4 del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

### **Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

•Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandada en este asunto.

- Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que informen el valor de la mesada pensional del señor David Bedoya Roman desde el mes de diciembre de 2021

**Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales del escrito de contestación de la demanda.

**2.** Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para

efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

**3.** Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LEONOR CORDOBA GARZÓN
Demandado	DAVID BEDOYA ROMÁN
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00045-00 (Medidas Cautelares)

Antes de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal procede a declarar control de legalidad.

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 09 de agosto de 2021.<sup>1</sup>

Ahora bien, revisado el memorial del 22 de junio de 2022,<sup>2</sup> por medio del cual, el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal y se dé trámite al recurso de reposición<sup>3</sup> contra el auto del 07 de mayo de 2021<sup>4</sup> que resolvió lo relacionado con las medidas cautelares solicitadas y analizada cada una de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, evidencia el Despacho que no se encuentra pendiente de tramitar recurso alguno si en cuenta se tiene que en proveído del 23 de septiembre de 2021,<sup>5</sup> el Juzgado, denegó el recurso de reposición interpuesto contra la

---

<sup>1</sup> Numeral 10 Cuaderno 2 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 23 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 02 Cuaderno 2 Expediente Digital

<sup>4</sup> Numeral 01 Cuaderno 2 Expediente Digital

<sup>5</sup> Numeral 11 Cuaderno 2 Expediente Digital

decision de negar la medida de embargo y retención de la mesada pensional del demandado y concedió el recurso de apelación.

- En proveído del 23 de noviembre de 2021,<sup>6</sup> el Juzgado accedió al recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 12 de octubre de 2021<sup>7</sup> que declaró desierto el recurso de apelación concedido en proveído del 23 de septiembre de la misma anualidad y dispuso continuar con el trámite para que se surta el recurso de apelación.

- Y según acta del 16 de diciembre de 2021,<sup>8</sup> correspondió por reparto a la Magistrada Enasheilla Polanía Gómez tramitar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 07 de mayo de 2021.

En estos términos se resuelve la petición que se concreta en el numeral 23 cuaderno 1 del expediente digital

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>6</sup> Numeral 18 Cuaderno 2 Expediente Digital

<sup>7</sup> Numeral 13 Cuaderno 2 Expediente Digital

<sup>8</sup> Numeral 21 Cuaderno 2 Expediente Digital

**JUR-3068****Melba Tatiana Tovar Roa** <melba.tovar@supernotariado.gov.co>

Lun 09/08/2021 10:28

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co> 1 archivos adjuntos (27 KB)

JUR-3068 2021.PDF;

**DIVORCIO****DE LEONOR CORDOBA GARZON****CONTRA DAVID BEDOYA ROMAN**

Melba Tatiana Tovar Roa  
Profesional Universitario 01  
Grupo de Gestion Tecnologica y Administrativa  
3133649415



**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



JUR- 3068

Neiva, 22 de julio de 2021

Señor  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL.**  
Carrera 4 No. 6-99.  
Palacio de Justicia  
Neiva Huila  
E.S.D.

**Ref; DIVORCIO**  
**Demandante:** LEONOR CORDOBA GARZON.  
**Demandada:** DAVID BEDOYA ROMAN.  
**Rad:** 2021- 0045 00

En atención al oficio No. 2021-00045-967 del 14 de mayo de 2021, mediante el cual solicita la inscripción del embargo de la referencia, inscrito dentro del folio de matrícula No. 200-29975; le informo que no fue registrado; en razón a que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor. (art. 5 res. 5123 de 2000 superintendencia de notariado y registro) - resolución 069 de 2011 de la superintendencia de notariado y registro

Cordialmente,

**FERNANDA PALACIOS**  
Profesional Universitario Grado 5.

**RAD:** 2021-200-8563



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS
Demandante	LEONARDO PENAGOS VARGAS
Demandada	OLGA LUCÍA GUZMÁN RAMOS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00168-00

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia programada para el 26 de mayo de 2022 a las 10:30 am, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada<sup>1</sup> el Juzgado dispone:

Para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá el fallo correspondiente, se señala la hora de las **10:30 am del día 11 del mes de agosto del año 2022.**

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 26 Expediente Digital

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YESMIN PUENTES SOACHE
Demandado	RAFAEL CASTRO LOSADA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00224-00
Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso	41-001-31-10-005-2020-00185-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el emplazamiento que obra en el numeral 017 del Cuaderno Principal.

2. Señalar la hora de las **10.30 am del día 4 de agosto de 2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

**Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, cinco (5) días antes de la fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.** Dentro del mismo término enviar a la contraparte copia de tales inventarios.

**También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al**

**Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.).**

**3.** Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	FABIO NELSON QUINTERO TRUJILLO
Demandada	DIANA CAROLINA SALAS PINO
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00265-00

Adosar al expediente y poner en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la empresa Apache Oil Services S.A.S. el 10 de mayo de 2022.<sup>1</sup>

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en audiencia del 05 de mayo de 2022,<sup>2</sup> el Juzgado para llevar a cabo la audiencia prevista en proveído del 22 de febrero de 2022,<sup>3</sup> señala la hora de las **8:30 am del día 9 del mes de agosto del año 2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 22 de febrero citado.

Finalmente, se requiere a la parte actora a fin de que aporte la documentación e información solicitada en audiencia del 05 de mayo de 2022.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 034 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 032 y 033 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 028 Expediente Digital

**CARTA CONTESTACION OFICIO No.2021-00265-534**

gerencia apacheoil <gerencia.apacheoil@gmail.com>

Mar 10/05/2022 15:47

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto contestación al correo recibido.

gracias.

Rociris Villamizar

Apache Oil Services S.A.S

Bogotá, mayo de 2.022

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

Palacio de Justicia Oficina 207.

Neiva, Huila.

Ref. Contestación Oficio No. 2021-00265-534

En contestación al oficio en referencia, nos permitimos informar que el Señor Fabio Nelson Quintero, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.727.581 de Neiva, no labora en la compañía desde el día 10 de junio de 2.021, por lo tanto, no es posible suministrar la información requerida.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

  
**ROCIRIS VILLAMIZAR ISAZA**  
Representante Legal



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARIELA MÉNDEZ CUELLAR
Demandadas	C.del.M.M.M. y A.S.M.M. HEREDERAS DETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JHON FISHER MUÑOZ CAMACHO
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00334-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la EPS Sanitas el 10 de mayo de 2022<sup>1</sup> y el memorial del 13 de mayo de 2022 visto en el numeral 045 del expediente digital.

En atención a lo dispuesto en audiencia del 10 de mayo de 2022, se señala la hora de las **10:30 am del día 9 del mes de agosto del año 2022** para llevar a cabo la audiencia donde se dictará el fallo correspondiente

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Numeral 044 cuaderno 1

**REQ 82163 PROCESO 410013110005 2021 00334 00 MARIELA MENDEZ CUELLAR CC 1010190854**

Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Mar 10/05/2022 9:32

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo señor Ortíz,

Adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud.

Favor confirmar el recibido.

Atentamente,

Operaciones EPS  
Dirección Calle 13  
Bogotá-Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: jue, 5 may 2022 a las 6:41

Subject: RV: PROCESO 2021-334 OFICIO 544

To: notificajudiciales <[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)>

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

**Enviado:** martes, 3 de mayo de 2022 10:14

**Para:** [comunicacioneseps@colsanitas.com](mailto:comunicacioneseps@colsanitas.com) <[comunicacioneseps@colsanitas.com](mailto:comunicacioneseps@colsanitas.com)>; Notificaciones (Responsable: Wilson Armando Visabuel) <[notificaciones@colsanitas.com](mailto:notificaciones@colsanitas.com)>

**Asunto:** PROCESO 2021-334 OFICIO 544

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMINETO Y FINES PERTINENTES ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
**NEIVA- HUILA**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**URGENTE**

Neiva, 3 de mayo de 2022

Oficio No. 2021-00334-544

Señores

**SANITAS**

[comunicacionesepts@colsanitas.com](mailto:comunicacionesepts@colsanitas.com)

[notificaciones@colsanitas.com](mailto:notificaciones@colsanitas.com)

Referencia

**Proceso:** UNION MARITAL DE HECHO

**Radicado:** 410013110005 2021 00334 00

**Demandante:** MARIELA MENDEZ CUELLAR  
C.C. 1.010.190.854

**Demandado:** HEREDEROS DEL CAUSANTE JHON FISHER MUÑOZ  
CAMACHO (QEPD) - C.C. 79.532.971

En cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarles que en el término perentorio de **(03) días** contados a partir del día siguiente a su notificación, informe al correo electrónico de este Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) sobre la afiliación de la demandante MARIELA MENDEZ CUELLAR, desde el 24 de marzo de 2009, hasta la fecha; determinando si su pertenencia al sistema ha sido en calidad de beneficiaria del difunto padre JHON FISHER MUÑOZ CAMACHO

**Se advierte que, de no atender este requerimiento en el término concedido, se harán merecedores de las sanciones de ley.**

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
**SECRETARIO**

GRO-00034820-2022  
Bogotá, 10 de mayo de 2022  
REQ 82163

Señor  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario  
Juzgado Quinto de Familia Oral  
Rama Judicial  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 4 No. 6-99 Palacio de Justicia Ofic 207  
Neiva, Huila

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: MARIELA MENDEZ CUELLAR CC 1010190854  
DEMANDADO: HEREDEROS DEL CAUSANTE  
JHON FISHER MUÑOZ CAMACHO CC 79532971  
RADICADO: 410013110005 2021 00334 00

Reciba un cordial saludo señor Ortiz:

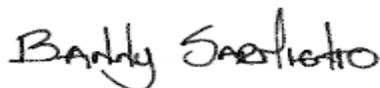
De la manera más atenta EPS Sanitas se permite informarle que realizando las respectivas validaciones, en nuestro sistema de información, se identifica que la señora Mariela Méndez Cuellar se encontró como beneficiaria cónyuge del señor Jhon Fisher Muñoz Camacho desde el 1 de abril de 2014.

Es de aclarar que la señora Mariela Méndez estuvo en el contrato del señor Muñoz hasta el 23 de julio de 2021 ya que el mismo fue cancelado por el fallecimiento del señor Muñoz.

Actualmente la señora Mariela se encuentra en calidad de Pensionada de Colpensiones desde el periodo de agosto de 2021.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,



**BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS**  
Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS  
Área Operativa EPS Sanitas  
Maribel S.

**MEMORIAL ALLEGA PRONUNCIAMIENTO A LA RESPUESTA DE ADRES RAD 2021 - 334 DTE MARIELA MENDEZ CUELLAR VS HEREDEROS DE JHON FISHER MUÑOZ**

fernando Murillo Garnica <fernando.murillo3@hotmail.com>

Vie 13/05/2022 8:51

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: MARIELA MENDEZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DE JHON FISHER MUÑOZ  
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO RESPUESTA ADRES  
RADICADO: 2021-334

Atte.

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA  
ABOGADO

Señor  
**JUEZ QUINTO DE FAMILIA**  
**Neiva / Huila**

Ref. UNION MARITAL DE HECHO DE MARIELA MENDEZ CUELLAR  
vs. HEREDEROS DEL CAUSANTE JHON FISHER MUÑOZ CAMACHO

Rd. 2021 / 00334

**HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso en referencia, ante su despacho con el fin de pronunciarme respecto del traslado que hace el despacho ante la respuesta recaudada de la entidad ADRES que reposa en la base de datos del sistema de seguridad social en salud BDUA, quien registra con el número de identificación de la aquí demandante, el nucleo familiar que allí se advierte para la Señora **MENDEZ CUELLAR** y sus dos pequeñas hijas **CATALINA DEL MAR** y **AURA SOFIA**, sin embargo así mismo se registra una afiliación de **MARITZA CASASBUENAS PINZON**, a título de cónyuge con fecha de inicio 14 de Marzo del año 2.005 y con fecha final de 30 de Junio del año 2.009, en consecuencia debo indicar que por información de mi mandante expongo que el causante Sr. **JHON FISHER MUÑOZ CAMACHO**, q.e.p.d. tuvo en vida una relación sentimental con la señora **MARITZA**, por un lapso de dos años aproximadamente, para el año 2.005, relación que terminó sin tener mi mandante certeza de la fecha en que finalizó la misma, sin embargo nunca existió matrimonio alguno entre ellos y menos existieron hijos, al momento del fallecimiento del aquí causante, ellos mantenían una relación de amistads exclusivamente, desconociendo la razón del por que se mantuvo la afiliación hasta Junio del año 2.009, pues la relación que aquí se pregona y como quedo advertido a través de la declaración extrajuicio rendida ante notaría por el mismo causante y la hoy demandante el dia 10 de Agosto del año 2.020, previo al fallecimiento del Sr. **MUÑOZ CAMACHO**, se declaró como hecho cierto la convivencia pública e ininterrumpida entre los compañeros desde hace 11 años, fruto de la cual se procreó a las menores antes anunciadas, documento que hace parte de la prueba documental adjunta al proceso.

Atentamente.



**HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**  
C.C. No. 79.389.763 de Bogotá  
T.P.A. No. 69.431 de C. S. J



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	DARÍO RAMÍREZ MACÍAS
Demandado	CANDY MILENA SÁNCHEZ ORTIZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00483-00

Atendiendo el informe secretarial que precede,<sup>1</sup> se dispone:

**1.** Que la parte demandada, Candy Milena Sánchez Ortiz, se notificó del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal pertinente contestó la demanda y propuso excepciones legales # 017, la cual fueron contestadas por el actor #21.

**2.** Se reconoce personería al Dr. Miguel Ángel Pineda Toscano como apoderado judiciales de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**3.** Integrado el contradictorio se señalar la hora de las **8:30 am del día 10 del mes de agosto del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma

---

<sup>1</sup> Numeral 022 Cuaderno 1

diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

**Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcíonese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

**Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcíonese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales del escrito de contestación de la demanda.

- Declaración de Parte: Recepcíonese la declaración de parte a la demandada.

**4.** Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del

artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

**5.** Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
Juez



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	VICKY JACKELINE SEGURA CÉSPEDES
Demandado	VÍCTOR BRAULIO SALCEDO DÍAZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00043-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

**1.** Señalar la hora de las **8:30 am del día 11 del mes de agosto del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

**Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandada en este asunto.

#### **Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales del escrito de contestación de la demanda.

- Denegar la solicitud del documento solicitado en el aparte indicado, por cuanto no se cumplió la exigencia de los artículos 78 # 10 y 173 inciso 2 in fine del código procesal vigente.

#### **Pruebas de oficio**

- Requerir al demandado para que en el término de cinco (05) días aporte su Registro Civil de Nacimiento.

- CONSULTAR virtualmente la seguridad social de la demandante.

- Con el objetivo de establecer la capacidad económica de la señora VICKY JACKELINE SEGURA CÉSPEDES:

- OFICIAR a la EPS SANITAS para que en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, informe el Ingreso Base de Cotización de la señora VICKY JACKELINE SEGURA CÉSPEDES de los últimos seis (06) meses (mes a mes); e informen el nombre y dirección de la empresa empleadora.

- Una vez obre en el plenario la documental solicitada, oficiar a la empresa o entidad empleadora a fin de que informen la clase de contrato, el salario y demás emolumentos que devenga la señora VICKY JACKELINE SEGURA CÉSPEDES.

- Oficiar a la Policía Nacional para que en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, informen el salario devengado por el señor VÍCTOR BRAULIO SALCEDO DÍAZ y aporten copia del desprendible de nómina de los últimos seis (06) meses.

**2.** Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del

proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

**3.** Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Como la secretaria continua, en forma reiterativa, incumpliendo las pautas que este director ha indicado en cuanto a la veracidad de la información que debe obrar en el expediente digital, en el termino de tres días, deje constancia en el expediente, sobre <sup>1</sup>la razón por la cual existen 15 informes el dicho expediente, pero el ultimo no tiene numero de ingreso, igualmente <sup>2</sup>por que ha omitido el informe de ingreso al despacho en dicho expediente.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**